

INSTRUCCIÓN DE 15 DE OCTUBRE DE 2009, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES, CONDICIONES Y CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES A LAS PERSONAS PROMOTORAS, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO AL QUE DEBEN ATENERSE LOS GRUPOS DE DESARROLLO RURAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS 411, 412 Y 413 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2007-2013, CONTEMPLADAS EN EL PLAN ACTUACIÓN GLOBAL.

SUMARIO

- SUMARIO
- PREÁMBULO
- INSTRUCCIONES
- Capítulo I. Disposiciones generales
- Capítulo II. Intervenciones subvencionables
 - A. Intervenciones subvencionables Medida 411 del PDR
 - B. Intervenciones subvencionables Medida 412 del PDR
 - C. Intervenciones subvencionables Medida 413 del PDR
- Capítulo III. Reglas comunes para las intervenciones subvencionables
- Capítulo IV. Procedimiento
- ANEXOS
 - Anexo I: Solicitud de subvención
 - Anexo II: Datos de los Grupos de Desarrollo Rural. Dirección, ámbito de actuación y de influencia.
 - Anexo III: Criterios de valoración y baremación de proyectos del Plan de Actuación Global.

PREÁMBULO

El enfoque Leader es un método diferente y alternativo de intervención frente al método tradicional de las Administraciones Públicas que consiste, fundamentalmente, en desarrollar un conjunto de intervenciones sobre un ámbito concreto, mediante la aplicación de una estrategia de desarrollo territorial, siendo el Grupo de Desarrollo Rural el protagonista fundamental de su ejecución.

El Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 277 de 21.10.2005. p. 1), considera preciso extender los principios básicos del enfoque Leader a los programas de desarrollo rural de los Estados miembros que integren el eje 4 Leader y, en su artículo 63 apartado a), establece que la ayuda concedida en el marco del eje Leader se destinará a la aplicación de estrategias de desarrollo local de los Grupos, al objeto de alcanzar los objetivos de los ejes 1, 2 y 3 del Reglamento, posibilitando que las medidas recogidas en los citados ejes puedan ser ejecutadas con método Leader a través de las medidas 411, 412 y 413 respectivamente.

El Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 (en adelante, PDR), aprobado por la Decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008 (notificada con el número C(2008) 3843), establece que la aplicación del enfoque Leader es una directriz básica del PDR y dispone la necesidad de aprobar los planes que desarrollarían el Eje 4 del PDR y que implementarían los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía.

La Consejería de Agricultura y Pesca ha diseñado el Programa de Actuación Integral para la Sostenibilidad del Medio Rural con el objetivo de suplir las necesidades de las que adolecen los territorios del medio rural andaluz para alcanzar un desarrollo que sea sostenible en su dimensión social, económica y ambiental y aprobó el Decreto 506/2008, de 25 de noviembre, por el que se regula y convoca el procedimiento de selección de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, se establecen los requisitos de las entidades interesadas en obtener dicha condición, sus funciones y obligaciones, se regula la constitución de los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural y se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal para la gestión y ejecución de las actuaciones que realicen los Grupos en aplicación del enfoque Leader.

El Programa de Actuación Integral para la Sostenibilidad del Medio Rural integra el Plan de Actuación Global que es el plan básico que desarrolla todas las posibilidades de intervención de las medidas 411, 412 y 413 del PDR, destinadas a la mejora de la competitividad del sector agrario, forestal y agroindustrial, a la conservación del medio ambiente, y la diversificación de la economía y la mejora de la calidad de vida de los territorios rurales.

Los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía (en adelante, Grupos), que en virtud del procedimiento de participación para la gestión y ejecución del Plan de Actuación Global, tengan atribuida la gestión y ejecución del citado Plan, dispondrán de los fondos para implementar en sus ámbitos de actuación e influencia sus estrategias de actuación global, permitiendo la concesión de subvenciones a los beneficiarios que realicen las intervenciones contempladas en el plan.

En este sentido la Orden de 2 de junio de 2009, regula la convocatoria y participación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía en la gestión y ejecución del Plan de Actuación Global, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013.

La Estrategia de Actuación Global es la adaptación de la estrategia de desarrollo rural del Grupo al Plan de Actuación Global, así como a los Planes de Género y Juventud, que tienen como objetivo propiciar la igualdad efectiva y real entre hombres y mujeres y la incorporación de las mujeres y de la juventud a la vida económica y social del medio rural.

La medida 411 del PDR, denominada Competitividad, incluye intervenciones destinadas a impulsar el desarrollo del sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial a través de la mejora de la formación e información de los profesionales del sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial, la modernización de las explotaciones agrícolas y ganaderas, el aumento del valor económico de los bosques, el aumento del valor añadido de productos agrícolas, ganaderos y forestales, la cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías y la renovación de las infraestructuras de apoyo al sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial.

La medida 412 del PDR, denominada Medio Ambiente, incluye intervenciones destinadas a fomentar inversiones no productivas en explotaciones agrarias y terrenos forestales con el objetivo de promover la conservación de la naturaleza y el patrimonio en esas zonas, la utilidad pública de las zonas naturales y facilitar la consecución de objetivos ambientales.

La medida 413 del PDR, denominada Calidad de Vida/Diversificación, incluye intervenciones destinadas a promover la diversificación de la economía rural hacia actividades no agrarias ni forestales, la mejora en la prestación de servicios para la economía y la población rural, la renovación y desarrollo de los pueblos, la conservación del patrimonio rural, la formación e información a los agentes relacionados con los aspectos anteriores, así como la mejora en la adquisición de capacidades, promoción y aplicación de estrategias de desarrollo rural en ámbitos territoriales.

De acuerdo con el artículo 7.2. del Decreto 506/2008, de 25 de noviembre, los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía recibirán, analizarán y tramitarán las solicitudes de subvención de las intervenciones contempladas en la

presente Instrucción, correspondiendo al Consejo Territorial de Desarrollo Rural del Grupo conceder o denegar las subvenciones.

La concesión de las subvenciones se efectuará con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos en atención a las características que concurren en las personas promotoras beneficiarias de las ayudas y a la capacidad de éstas para dar respuestas a las necesidades del medio rural andaluz, con el objetivo fundamental de mantenimiento de la población en las zonas rurales y la mejora de la calidad de vida en las mismas.

La selección de proyectos es un proceso fundamental y una herramienta que permitirá a los Grupos de Desarrollo Rural optimizar la asignación de recursos en el ámbito de sus comarcas. Para la concesión de ayudas, cada solicitud de subvención se evaluará aplicando objetivamente los criterios básicos y adicionales de valoración de solicitudes.

Los criterios básicos de valoración previstos en esta Instrucción son de obligada aplicación y son comunes para todo el territorio rural andaluz, representado, como mínimo, un 70% del cómputo global.

Los Grupos de Desarrollo Rural, en función de las características socioeconómicas y/o medioambientales de su ámbito de actuación y, en su caso, de influencia y de las previsiones realizadas en la Estrategia de Actuación Global del Grupo, podrán establecer unos criterios adicionales de valoración de las solicitudes, así como su correspondiente baremación. Dichos criterios representarán un total de 30% del cómputo global y deberán ser aprobados por el Consejo Territorial del Grupo de Desarrollo Rural y publicados para el conocimiento de los promotores.

En todo caso, para que un proyecto sea subvencionable, como resultado de la valoración de criterios básicos y adicionales, deberá obtener una puntuación en la baremación igual o superior a 35 puntos.

El régimen de las subvenciones contempladas en la medida 411 y 412 del PDR se ajusta a lo dispuesto en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013 (DO C 319 de 27.12.2006) y en particular las subvenciones que se concedan a empresas destinadas al “aumento del valor económico de los bosques”, así como las subvenciones destinadas a la “cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías relacionados con el sector forestal” se someten al Reglamento (CE) n° 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DO L 379 de 28.12.2006. pág. 5).

Las subvenciones contempladas en la medida 413 del PDR que se concedan a empresas en el marco de la presente Instrucción cumplen las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (DO L 214 de 9.8.2008. p. 3) o en el Reglamento (CE) n° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis, por lo que son compatibles con el mercado común a tenor de lo dispuesto en el artículo 87, apartado 3, del Tratado y quedan dispensadas de la obligación de notificación establecida en el artículo 88, apartado 3, del Tratado.

De las distintas categorías de ayudas del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, se aplican a las subvenciones que se concedan a empresas las siguientes: la categoría de “ayudas regionales a la inversión y al empleo”; la categoría de “ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente”; la categoría de

“ayudas a las PYME para servicios de consultoría”; la categoría de “ayudas a las PYME para su participación en ferias comerciales” y la categoría de “ayuda a la formación”.

Por otra parte, las subvenciones que se concedan a las Entidades Locales u otras instituciones vinculadas a aquellas, a entidades privadas sin ánimo de lucro, incluidas las asociaciones que puedan acreditar haber adquirido la condición de Grupo de Desarrollo Rural o a las personas físicas, en la medida que no ejercen una actividad económica, no pueden ser calificadas como empresas en el sentido del artículo 87.1 del Tratado CE, y no constituyen ayudas de estado.

A tal efecto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Orden, de 2 de junio de 2009, por la que se regula la convocatoria y participación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía en la gestión y ejecución del Plan de Actuación Global, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 y de las competencias reconocidas en el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, dicta la siguiente Instrucción.

INSTRUCCIONES

Capítulo I. Disposiciones generales

Regla 1. Objeto.

La presente Instrucción tiene por objeto establecer las directrices, condiciones y criterios de asignación de subvenciones a las personas promotoras, así como el procedimiento al que deben atenerse los Grupos de Desarrollo Rural para la ejecución de las Medidas 411, 412 y 413 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, contempladas en el Plan Actuación Global, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Orden de 2 de junio de 2009, por la que se regula la convocatoria y participación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía en la gestión y ejecución del Plan de Actuación Global, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013.

Regla 2. Régimen jurídico.

1. Los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, que obtengan tal condición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1. del Decreto 506/2008, de 25 de noviembre, por el que se regula y convoca el procedimiento de selección de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, se establecen los requisitos de las entidades interesadas en obtener dicha condición, sus funciones y obligaciones, se regula la constitución de los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural y se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal para la gestión y ejecución de las actuaciones que realicen los grupos en aplicación del enfoque Leader, gestionarán las subvenciones a que se refiere la presente Instrucción de acuerdo con lo establecido, en el citado Decreto, en las Medidas 411, 412 y 413 del PDR, en el Plan de Actuación Global y en la Orden, de 2 de junio de 2009, por la que se regula la convocatoria y participación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía en la gestión y ejecución del Plan de Actuación Global, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013.
2. Los Grupos que gestionen y ejecuten el Plan de Actuación Global realizarán las funciones establecidas en el artículo 7.2 del Decreto 506/2008, de 25 de noviembre.
3. Las subvenciones a que se refiere la presente Instrucción se regirán, por las normas establecidas en el artículo 3 del Decreto 506/2008, de 25 de noviembre, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las restantes normas que le sean de aplicación.

Regla 3. Grupos de intervenciones subvencionables.

1. Los grupos de intervenciones subvencionables de la medida 411 del PDR de Andalucía 2007-2013, correspondientes a las intervenciones del eje 1 del PDR ejecutadas con enfoque Leader y desarrolladas en el Plan de Actuación Global, son las siguientes:

- a) Formación de profesionales del sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial. Medida 111 del PDR de Andalucía 2007-2013.
- b) Información relativa a productos, servicios y recursos relacionados con el sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial. Medida 111 del PDR de Andalucía 2007-2013.
- c) Modernización de explotaciones agrícolas y ganaderas. Medida 121 del PDR de Andalucía 2007-2013.
- d) Aumento del valor económico de los bosques. Medida 122 del PDR de Andalucía 2007-2013.
- e) Aumento del valor añadido de productos agrícolas, ganaderos y forestales. Medida 123 del PDR de Andalucía 2007-2013.
- f) Cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías. Medida 124 del PDR de Andalucía 2007-2013.
- g) Creación y desarrollo de infraestructuras para la adaptación del sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial. Medida 125 del PDR de Andalucía 2007-2013.

2. Los grupos de intervenciones subvencionables de la medida 412 del PDR de Andalucía 2007-2013, correspondientes a las intervenciones del eje 2 del PDR ejecutadas con enfoque Leader y desarrolladas en el Plan de Actuación Global, son las siguientes:

- a) Conservación de la naturaleza y el paisaje en explotaciones agrícolas y ganaderas. Medida 216 del PDR de Andalucía 2007-2013.
- b) Conservación de la naturaleza y el paisaje en zonas forestales. Medida 227 del PDR de Andalucía 2007-2013.

3. Los grupos de intervenciones subvencionables de la medida 413 del PDR de Andalucía 2007-2013, correspondientes a las intervenciones del eje 3 del PDR ejecutadas con enfoque Leader, desarrolladas en el Plan de Actuación Global son las siguientes:

- a) Diversificación hacia actividades no agrarias ni forestales. Medida 311 del PDR de Andalucía 2007-2013.
- b) Ayudas a microempresas. Medida 312 del PDR de Andalucía 2007-2013.
- c) Apoyo a empresas del sector turístico. Medida 313 del PDR de Andalucía 2007-2013.
- d) Apoyo a las asociaciones empresariales y profesionales turísticas. Medida 313 del PDR de Andalucía 2007-2013.
- e) Dotación y mejora de servicios, infraestructuras, equipamientos y herramientas de apoyo al turismo rural. Medida 313 del PDR de Andalucía 2007-2013.
- f) Diseño y promoción de paquetes y servicios turísticos. Medida 313 del PDR de Andalucía 2007-2013.
- g) Apoyo a empresas que presten servicios a la economía y/o la población rural. Medida 321 del PDR de Andalucía 2007-2013.
- h) Apoyo a las asociaciones empresariales y profesionales no agrarias. Medida 321 del PDR de Andalucía 2007-2013.
- i) Dotación y mejora de servicios, infraestructuras, equipamientos y herramientas de apoyo al desarrollo económico sostenible. Medida 321 del PDR de Andalucía 2007-2013.
- j) Promoción e información relativa a productos, recursos y servicios para el desarrollo económico. Medida 321 del PDR de Andalucía 2007-2013.
- k) Mejora de los servicios que faciliten el acceso al empleo. Medida 321 del PDR de Andalucía 2007-2013.

- l) Información, asesoramiento y sensibilización para el fomento de la integración y la vertebración social de la población rural. Medida 321 del PDR de Andalucía 2007-2013.
- m) Dotación y mejora de servicios, infraestructuras, equipamientos y herramientas para la calidad de vida. Medida 321 del PDR de Andalucía 2007-2013.
- n) Modernización y adaptación de los municipios rurales y su entorno. Medida 322 del PDR de Andalucía 2007-2013.
- o) Concienciación, conservación y protección del patrimonio rural. Medida 323 del PDR de Andalucía 2007-2013.
- p) Formación de profesionales relacionados con la diversificación de la economía rural. Medida 331 del PDR de Andalucía 2007-2013.
- q) Formación y asesoramiento para la capacitación y la inserción laboral. Medida 331 del PDR de Andalucía 2007-2013.
- r) Elaboración de estudios, planes y evaluaciones. Medida 341 del PDR de Andalucía 2007-2013.
- s) Dinamización de agentes y promoción de la estrategia de desarrollo rural. Medida 341 del PDR de Andalucía 2007-2013.
- t) Adquisición de capacidades por parte del equipo técnico del Grupo de Desarrollo Rural. Medida 341 del PDR de Andalucía 2007-2013.

Regla 4. Definiciones.

A los efectos de la presente Instrucción, se entenderá por:

a) «Empresa»: De acuerdo con el Anexo I de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, a toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular. No tendrán calificación de empresa, cuando no ejerzan actividades económicas, las entidades o instituciones públicas, las entidades privadas sin ánimo de lucro o las personas físicas.

b) «Microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME)»: Aquellas que se ajustan a la definición del Anexo I de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003. Las microempresas y las pequeñas y medianas empresas se definen en función de sus efectivos y de su volumen de negocios o de su balance general anual.

- Microempresa: Empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

- Pequeña empresa: Empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

- Mediana empresa: Empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

c) «Grandes empresas»: Aquellas que no se ajustan a la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas. Las grandes empresas serán las de más de 249 trabajadores y volumen de negocio anual mayor de 50 millones de euros o balance general anual mayor de 43 millones de euros.

d) «Producto agrario (agrícola y ganadero)»: Será cualquiera de los productos comprendidos en el Anexo I del Tratado, los incluidos en los códigos NC 4502, 4503 y 4504 (productos del corcho) y los que imitan o sustituyen a la leche o a los productos lácteos, excluidos los enumerados en el Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo, de

17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

e) «Transformación de un producto agrario»: Será cualquier operación efectuada sobre el producto agrario en la que el producto resultante sea también un producto agrario, exceptuando las actividades realizadas en la explotación que sean necesarias para preparar un animal o un producto vegetal para su primera venta.

f) «Comercialización de un producto agrario»: De acuerdo con el Punto 8 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal 2007-2013, será la tenencia o exposición del producto con vistas a su venta, su puesta en venta, su entrega o cualquier otra modalidad de colocación en el mercado, a excepción de la primera venta por parte del productor primario a revendedores o transformadores y cualquier actividad para preparar un producto para dicha primera venta; una venta realizada por un productor primario a los consumidores finales deberá considerarse comercialización si se desarrolla en un local diferente dedicado a tal fin.

g) «Publicidad»: De acuerdo con el Punto 152 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal 2007-2013, se define como cualquier operación destinada a inducir a los agentes económicos o los consumidores a comprar el producto de que se trate. Incluye todo el material que se distribuye directamente a los consumidores para el mismo fin, así como las actividades publicitarias destinadas a los consumidores en el punto de venta.

h) «Aumento del rendimiento global de una explotación o empresa»: Incremento del margen neto o la realización de una modernización en cualquiera de las fases del proceso productivo de forma que se mejore la productividad, se reduzcan el impacto ambiental o se mejoren las condiciones de trabajo.

i) «Inversión inicial»: Inversión en activos materiales e inmateriales relativos a:

- 1º. La creación de un nuevo establecimiento;
- 2º. La ampliación de un establecimiento existente;
- 3º. La diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales;
- 4º. Un cambio esencial en el proceso general de producción de un establecimiento existente.

j) «Coste salarial»: Importe total que realmente debe pagar el beneficiario de la subvención en relación con el empleo de que se trata, compuesto por el salario bruto, las cotizaciones sociales obligatorias y los gastos por cuidados infantil y parental.

k) «Inversión sustitutiva»: Aquella inversión que se limite a sustituir un bien existente, o partes del mismo, por otro bien nuevo y moderno, sin ampliar la capacidad de producción en más de un 25 % o sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. No se considerarán inversiones sustitutivas la demolición total de un edificio de 30 años o más y su sustitución por otro de nueva construcción, ni la renovación general de un edificio cuyo coste suponga, como mínimo, el 50 % del valor del edificio nuevo. Una renovación se considerará general cuando su coste suponga como mínimo el 50% del valor del edificio nuevo.

l) «Trabajador desfavorecido»: Toda persona que:

- 1º. No haya tenido un empleo fijo remunerado en los seis meses anteriores, o
- 2º. No cuente con cualificaciones educativas de formación secundaria o profesional superior (CINE-3), o
- 3º. De más de cincuenta años, o
- 4º. Adulto que viva como soltero y del que dependan una o más personas, o
- 5º. Trabajen en un sector o profesión en un estado miembro en donde el desequilibrio entre sexos sea por lo menos un 25% mayor que la media nacional de desequilibrio entre sexos en el conjunto de los sectores económicos del estado miembro de que se trate, si dicha persona forma parte de ese grupo de género subrepresentado, o

6º. Sea miembro de una minoría étnica en un estado miembro y que necesite desarrollar su perfil lingüístico de formación profesional o de experiencia laboral para mejorar su perspectiva de acceso a un empleo estable.

m) «Trabajador discapacitado»: Toda persona que:

- 1º. Este reconocida como discapacitada con arreglo a la legislación nacional y en su caso autonómica, o
- 2º. Sufra una limitación reconocida, producto de daños físicos, mentales o psicológicos.

n) «Colectivo desfavorecido o colectivo en riesgo de exclusión social»: Aquellos colectivos que, a partir del diagnóstico realizado en el ámbito de actuación y, en su caso, de influencia del Grupo, hayan sido considerados susceptibles de necesitar una mayor atención en el proceso de desarrollo integral del territorio.

ñ) «Patrimonio rural»: Todo el patrimonio con independencia de su tipología, y en particular el patrimonio arquitectónico, histórico, artístico, etnológico, cultural, medioambiental y paisajístico.

o) «Formación específica»: La formación que incluye una enseñanza teórica y práctica aplicable principal y directamente en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador en la empresa beneficiaria y que ofrece cualificaciones que no son transferibles, o sólo de forma restringida, a otras empresas o a otros ámbitos laborales.

p) «Formación general»: la formación que incluye una enseñanza que no es única o principalmente aplicable en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador en la empresa beneficiaria, sino que proporciona cualificaciones en su mayor parte transferibles a otras empresas o a otros ámbitos laborales. La formación es general en los siguientes supuestos:

- 1º. Ha sido organizada conjuntamente por varias empresas independientes o está abierta a los empleados de diversas empresas, o
- 2º. Ha sido reconocida, homologada o convalidada por autoridades u organismos públicos o por otras entidades o instituciones a las que un Estado miembro o la Comunidad haya atribuido las competencias pertinentes.

q) Agricultor o agricultora joven: La persona que haya cumplido los dieciocho años, no haya cumplido cuarenta años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria.

Capítulo II. Intervenciones subvencionables

En el presente Capítulo se incluyen los Grupos de intervenciones subvencionables a través de las medidas 411, 412 y 413 del PDR de Andalucía 2007-2013.

Para cada Grupo de intervenciones se describen los tipos de subvenciones susceptibles de poder recibir una ayuda, los beneficiarios específicos de las mismas, así como los conceptos subvencionables y la ayuda máxima.

Determinados Grupos de intervenciones incluyen subvenciones que son consideradas ayudas de estado o para las cuales es necesario considerar dicha normativa en aplicación del artículo 70.8 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 277 de 21.10.2005. p. 1), En estos casos, en el apartado de conceptos subvencionables y ayuda máxima se hace referencia a la obligatoriedad de aplicar lo establecido en el Capítulo III “Reglas Comunes para las intervenciones subvencionables”, en el que se incluyen las consideraciones relativas a las diferentes normas sobre ayudas de estado aplicables para las tres medidas del PDR de Andalucía 2007-2013 indicadas anteriormente.

A. Intervenciones subvencionables de la Medida 411 del PDR

1. Formación de profesionales del sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial.

Regla 5. Tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones de la regla 3.1.a) incluye los siguientes tipos de subvenciones:

a) Subvenciones destinadas a la puesta en marcha de intervenciones de formación y capacitación de profesionales, de empresarios y emprendedores que desarrollen su labor en el ámbito del sector agrícola, ganadero, forestal y/o agroindustrial.

b) Subvenciones destinadas a la difusión y transferencia de conocimientos relacionados con los sectores citados anteriormente.

2. No se podrán subvencionar:

a) Los cursos de preparación o formación que formen parte integrante de programas o sistemas normales de educación agrícola, ganadera, forestal y agroindustrial de enseñanza secundaria o superior.

b) Las actuaciones de formación y divulgación dirigidas al sector de las Frutas y Hortalizas en las condiciones establecidas en el PDR de Andalucía 2007-2013.

c) Las intervenciones que puedan dar lugar a duplicidad por optar a ayudas prestadas en el marco de las organizaciones comunes de mercado (OCM), salvo las excepciones que se establecen en el PDR de Andalucía 2007-2013, de conformidad con el artículo 5, apartado 6 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.

d) Las intervenciones a realizar en sectores objeto de limitación o exclusión como consecuencia de la aplicación de normativa europea, nacional o autonómica.

Regla 6. Beneficiarios específicos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 92 de la presente Instrucción, podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones de la regla 3.1.a):

Las entidades públicas o privadas relacionadas con el sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial que cuenten con la experiencia y cualificación adecuada para la organización de la intervención objeto de la subvención. Se incluyen los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía.

La subvención nunca podrá consistir en pagos directos en efectivo al participante de la formación, por lo que estos se beneficiarán indirectamente de la subvención al participar en los programas formativos que se subvencionen. Cuando el beneficiario no sea una empresa de conformidad con la regla 4.a), la participación debe estar abierta a todas las personas con derecho a ella en la zona en cuestión, no pudiendo superar el coste de la acción formativa el precio de mercado y no pudiéndose obtener un beneficio económico directo como consecuencia de ésta.

En todo caso, tendrán preferencia para participar en los programas formativos que se subvencionen las personas físicas del ámbito de actuación e influencia del Grupo relacionadas con el sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial.

Cuando la intervención corra a cargo de agrupaciones de productores u otras organizaciones, la afiliación a esas agrupaciones u organizaciones no será condición para tener acceso al servicio. Toda contribución a los costes

administrativos de la agrupación u organización de que se trate por parte de personas que no estén afiliadas deberá limitarse al coste proporcional de la prestación del servicio.

2. Quedan excluidas como beneficiarios de las intervenciones de la regla 3.1.a):

a) Las grandes empresas.

b) Las Organizaciones Profesionales de Frutas y Hortalizas en los casos que establece el PDR de Andalucía 2007-2013.

Regla 7. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Cuando la intervención vaya a ser desarrollada por parte de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, y de esta no se derive una actividad económica, no se favorezca a empresas específicas, ni se obtengan beneficios económicos como consecuencia del desarrollo de la misma, los conceptos subvencionables serán: costes de personal docente, gastos de desplazamiento del personal docente y de los beneficiarios de la formación, incluido el alojamiento y manutención, otros gastos corrientes tales como materiales y suministros vinculados directamente al proyecto, amortización de instrumentos y equipos en proporción a su utilización exclusiva para el proyecto de formación, costes de servicios de asesoría en relación con el proyecto de formación, costes de personal de los participantes de la formación y costes indirectos generales hasta un importe equivalente al de los demás costes subvencionables indicados anteriormente, así como otros gastos necesarios para el desarrollo de la actividad formativa directamente vinculados a la misma.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

2. Cuando la intervención esté destinada al desarrollo de actividades formativas dirigidas a productores primarios, la ayuda deberá acogerse a lo establecido en la regla 99.

3. Cuando la intervención esté destinada al desarrollo de actividades formativas por parte de empresas de transformación y comercialización de productos agrarios y forestales, la ayuda deberá acogerse a lo establecido en la regla 106.

4. En todo caso serán de aplicación las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

5. No se consideran conceptos subvencionables los costes establecidos en la regla 94.

2. Información relativa a productos, servicios y recursos relacionados con el sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial.

Regla 8. Tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones de la regla 3.1.b) incluye los siguientes tipos de subvenciones:

a) Subvenciones destinadas a intervenciones de promoción y difusión genérica de productos, servicios, medios y recursos relacionados con el sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial, a través de la organización y/o participación a certámenes, ferias, exposiciones y eventos para la difusión de recursos y servicios.

b) Subvenciones destinadas a la organización, diseño y ejecución de intervenciones relacionadas con la obtención y prestación de información relacionada con el sector agrícola, ganadero, forestal y/o agroindustrial.

2. No se podrá subvencionar:

- a) La promoción o difusión de información consideradas publicidad de conformidad con el punto 152 a) de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal 2007-2013.
- b) Las intervenciones de promoción, difusión, información y divulgación dirigidas al sector de las Frutas y Hortalizas en las condiciones establecidas en el PDR de Andalucía 2007-2013.
- c) Las intervenciones que puedan dar lugar a duplicidad por optar a ayudas prestadas en el marco de las organizaciones comunes de mercado (OCM), salvo las excepciones que se establecen en el PDR de Andalucía 2007-2013, de conformidad con el artículo 5, apartado 6 del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.
- d) Las intervenciones a realizar en sectores objeto de limitación o exclusión como consecuencia de la aplicación de normativa europea, nacional o autonómica.

Regla 9. Beneficiarios específicos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 92, podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones de la regla 3.1.b):

- a) Las entidades públicas o las entidades privadas sin ánimo de lucro relacionadas con el sector agrario, forestal o agroindustrial que organicen la intervención objeto de la subvención.
- b) Las entidades públicas o privadas que participen en un certamen, exposición, feria o evento relacionado con el sector agrario, forestal o agroindustrial.

En el caso de los productores primarios, la ayuda se concederá en especie no pudiendo consistir en pagos directos en efectivo a estos. En todo caso la participación debe estar abierta a todas las personas con derecho a ella en la zona en cuestión, no pudiendo superar el coste de la acción el precio de mercado y no pudiéndose obtener un beneficio económico directo como consecuencia de ésta.

2. Quedan excluidas como beneficiarios de las intervenciones de la regla 3.1.b):

- a) Las grandes empresas.
- b) Las Organizaciones Profesionales de Frutas y Hortalizas en las condiciones establecidas en el PDR de Andalucía 2007-2013.

Regla 10. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Cuando la ayuda esté destinada a la organización del evento por parte de entidades sin ánimo de lucro, y de esta no se derive una actividad económica, no se favorezca a empresas específicas, ni se obtengan beneficios económicos como consecuencia del desarrollo de la misma, los conceptos subvencionables serán: equipamiento, adecuación y acondicionamiento del espacio destinado a la celebración del evento, incluyendo el transporte e instalación del material, equipamientos y muestras, gastos relativos a la prestación de servicios en el lugar de celebración del evento, gastos derivados de la organización de conferencias, jornadas técnicas, seguros y asistencia médica, alquiler de suelo o locales de exposición, montaje y decoración de stands, gastos de personal y prestación de servicios previos a la celebración en concepto de organización, coordinación y administración del evento, otros gastos necesarios para el cumplimiento del fin del evento, que no supongan la adquisición de activos duraderos.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

2. Cuando la ayuda esté destinada a la participación por parte de productores primarios en el evento, la ayuda deberá acogerse a lo establecido en la regla 99.

3. Cuando la ayuda esté destinada a la participación por parte de empresas transformadoras o comercializadoras en el evento, la ayuda deberá acogerse a lo establecido en la regla 105.

4. Cuando la ayuda esté destinada a la participación de entidades sin ánimo de lucro en el evento, serán subvencionables los siguientes conceptos: derechos de participación o canon de ocupación, los gastos de viajes o desplazamientos, transporte de material, coste de las publicaciones, alquiler de los locales de exposición, así como otros gastos necesarios para el cumplimiento del fin del evento.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

5. En todo caso serán de aplicación las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

6. No se consideran conceptos subvencionables:

a) Los conceptos derivados de las actuaciones que no estén relacionados con el objeto del evento.

b) Gastos derivados del empleo de personal al servicio de la entidad solicitante de la ayuda.

c) Los costes establecidos en la regla 94.

3. Modernización de explotaciones agrícolas y ganaderas.

Regla 11. Tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones de la regla 3.1.c) incluye los siguientes tipos de subvenciones:

a) Subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas o ganaderas a través de inversiones materiales o inmateriales que supongan la mejora del rendimiento global de la explotación. Las inversiones deberán cumplir la normativa aplicable a la inversión de que se trate.

b) Subvenciones destinadas a inversiones materiales o inmateriales en explotaciones agrícolas y ganaderas con el fin de adaptar la explotación al cumplimiento de nuevas normas comunitarias. Se podrá conceder un período de gracia de 36 meses para su cumplimiento a partir de la fecha en que esas normas pasen a ser obligatorias.

En el caso de jóvenes agricultores que puedan acreditar haber obtenido una ayuda a la instalación, la citada subvención podrá destinarse a sufragar inversiones materiales o inmateriales con el fin de adaptar la explotación a la normativa comunitaria vigentes ya existentes, siempre y cuando la inversión esté incluida en el plan empresarial que presentaron para obtener la ayuda a la instalación. El período de gracia para adaptarse a las normas vigentes no podrá superar los 36 meses contados desde la fecha de la instalación del joven agricultor.

2. No se podrán subvencionar:

a) Las inversiones que puedan dar lugar a duplicidad por optar a ayudas prestadas en el marco de las organizaciones comunes de mercado (OCM), salvo las excepciones que se establecen en el PDR de Andalucía 2007-2013, de conformidad con el artículo 5, apartado 6 del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.

b) Las inversiones materiales o inmateriales vinculadas a la producción o fabricación de productos de imitación y sustitución de la leche o de los productos lácteos.

c) Las inversiones en productos objeto de restricciones de producción o de una limitación del apoyo comunitario al nivel de los agricultores, las explotaciones o las instalaciones de transformación en virtud de una organización común de mercado, incluidos los regímenes de ayuda directa, financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), y que generarían un aumento de la capacidad de producción por encima de las restricciones o limitaciones.

d) Las inversiones que vulneren cualesquiera prohibiciones o restricciones impuestas en reglamentos del Consejo por los que se establezcan organizaciones comunes de mercado, incluso cuando esas prohibiciones y restricciones se refieran únicamente a la ayuda comunitaria.

e) Las intervenciones a realizar en sectores objeto de limitación o exclusión como consecuencia de la aplicación de normativa europea, nacional o autonómica.

Regla 12. Beneficiarios específicos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 92, podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones de la regla 3.1.c): Las personas físicas o jurídicas, incluidas comunidades de bienes y/o hereditarias y sus asociaciones, siempre que sean titulares o jefes de la explotación agrícola o ganadera objeto de la modernización, incluyéndose a su vez las agrupaciones o asociaciones de éstos.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios los miembros asociados a la misma con facultades de dirección, gestión y representación que se responsabilicen y comprometan a realizar la totalidad o parte de las inversiones que fundamenta la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.

A estos efectos se entenderá que pueden ser titulares de la explotación objeto de la modernización, tanto las personas que puedan acreditar su condición de propietarias, como las que puedan acreditar que los citados propietarios les han cedido el uso y/o disfrute de los terrenos (en su condición de arrendatario, aparcerero, cesionario o por cualquier concepto análogo), y siempre y cuando cuenten con la autorización de la persona propietaria de la explotación.

2. Los jóvenes agricultores que soliciten la subvención para realizar inversiones con el fin adaptar la explotación a normativa comunitaria vigente ya existente. En este sentido, deberán presentar junto a la solicitud, el documento que acredite que han obtenido una ayuda a la instalación, en los cinco años anteriores a la presentación de la misma, y que las inversiones para las que solicita la subvención figuraban en el plan empresarial que presentaron para obtener la ayuda a la instalación.

Regla 13. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Los conceptos subvencionables y la ayuda máxima de las intervenciones de la regla 3.1.c) deberán acogerse a lo establecido en la regla 100.

2. En todo caso serán de aplicación las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3. No se consideran conceptos subvencionables:

a) La compra de derechos de producción, animales y plantas anuales.

b) La plantación de plantas anuales.

c) Los costes establecidos en la regla 94.

4. Aumento del valor económico de los bosques.

Regla 14. Tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones de la regla 3.1.d) incluye las subvenciones destinadas a la realización de inversiones materiales e inmateriales que supongan un aprovechamiento económico sostenible de zonas forestales, siempre que estén incluidas en un Plan de Gestión Forestal aprobado por el organismo competente.

2. No se podrán subvencionar:

a) Las actividades relacionadas con la regeneración tras la corta final.

b) Las inversiones en productos objeto de restricciones de producción o de unas limitaciones por parte de la Comunidad Europea, incluyendo las que generarían un aumento de la capacidad de producción por encima de las restricciones o limitaciones.

c) Las intervenciones a realizar en sectores objeto de limitación o exclusión como consecuencia de la aplicación de normativa europea, nacional o autonómica.

Regla 15. Beneficiarios específicos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 92, podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones de la regla 3.1.d):

a) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, titulares de los terrenos forestales en los que se realizará la inversión.

A estos efectos se entenderá que pueden ser titulares de los terrenos forestales, tanto las personas que puedan acreditar su condición de propietarias, como las que puedan acreditar que los citados propietarios les han cedido el uso y/o disfrute de los terrenos (en su condición de arrendatario, aparcerero, cesionario o por cualquier concepto análogo), y siempre y cuando cuenten con la autorización de la persona propietaria de la finca.

b) Las asociaciones o agrupaciones de los beneficiarios citados en la regla anterior, incluyendo las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las acciones objeto de subvención. En este supuesto, deberán hacerse constar tanto en la solicitud de subvención, como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de inversión a aplicar por cada uno de ellos.

c) Los municipios propietarios de bosques o sus asociaciones. En este caso, las entidades locales solo se podrán agrupar entre sí, no pudiendo agruparse con otro tipo de beneficiario.

2. Quedan excluidos de las intervenciones de la regla 3.1.d) los siguientes bosques y superficies forestales:

a) Los bosques u otras superficies forestales que sean propiedad de las administraciones centrales o autonómicas, o pertenezcan a empresas públicas.

b) Los bosques y otras superficies forestales propiedad de una corona.

c) Los bosques propiedad de personas jurídicas cuyo capital pertenezca en un 50% como mínimo a alguna de las instituciones contempladas en las dos reglas anteriores.

Regla 16. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones de la regla 3.1.d), los siguientes:

a) La construcción, adquisición, incluyendo los adquiridos a través de arrendamiento financiero, o mejora de inmuebles;

b) La compra o arrendamiento-compra de nueva maquinaria y equipo, incluidos los soportes lógicos de ordenador, hasta el valor de mercado del producto; no serán gastos subvencionables los demás costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro;

c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b) tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.

2. El porcentaje máximo de subvención será:

1º. Para beneficiarios en las zonas más desfavorecidas como son las zonas de montaña o con dificultades ambientales distintas de las de montaña, o en zonas NATURA 2000 y en zonas de aplicación de la Directiva Marco de Aguas: Hasta el 60 % del importe de la inversión subvencionable.

2º. Para beneficiarios en otras zonas diferentes de las anteriores: Hasta el 50 % del importe de la inversión subvencionable.

En todo caso, además de los porcentajes y límites establecidos en los puntos anteriores, se respetará lo dispuesto sobre la ayuda total de minimis descrito en la regla 107.

3. En todo caso serán de aplicación las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

4. No se consideran conceptos subvencionables:

a) La compra de derechos de producción, animales y plantas anuales.

b) La plantación de plantas anuales.

c) Los costes establecidos en la regla 94.

5. Aumento del valor añadido de productos agrícolas, ganaderos y forestales (ayudas a agroindustrias).

Regla 17. Tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones de la regla 3.1.e) incluye los siguientes tipos de subvenciones:

a) Subvenciones destinadas a inversiones materiales e inmateriales que mejoren el rendimiento global de la empresa, cumplan las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trate y:

1º. Afecten a la transformación y/o comercialización de productos agrarios o forestales y/o

2º. Supongan el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías relacionados con los productos agrarios o forestales.

En el caso de las ayudas a las inversiones para aumentar el valor de los productos forestales, las inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima se limitarán a todas las operaciones anteriores a la transformación industrial.

b) Subvenciones destinadas a inversiones materiales e inmateriales para facilitar a las microempresas de transformación y/o comercialización de productos agrarios o forestales el cumplimiento de nuevas normas comunitarias. Se podrá conceder un periodo de gracia de 36 meses para su cumplimiento a partir de la fecha en que esas normas pasen a ser obligatorias.

2. No se podrán subvencionar:

a) Las inversiones materiales o inmateriales relacionadas con la transformación y/o comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

b) Las inversiones que puedan dar lugar a duplicidad por optar a ayudas prestadas en el marco de las organizaciones comunes de mercado (OCM), salvo las excepciones que se establecen en el PDR de Andalucía 2007-2013, de conformidad con el artículo 5, apartado 6 del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.

c) Las inversiones materiales o inmateriales vinculadas a la producción o fabricación de productos de imitación y sustitución de la leche o de los productos lácteos.

d) Las inversiones en productos objeto de restricciones de producción o de una limitación del apoyo comunitario al nivel de los agricultores, las explotaciones o las instalaciones de transformación en virtud de una organización común de mercado, incluidos los regímenes de ayuda directa, financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), y que generarían un aumento de la capacidad de producción por encima de las restricciones o limitaciones.

e) Las inversiones que vulneren cualesquiera prohibiciones o restricciones impuestas en reglamentos del Consejo por los que se establezcan organizaciones comunes de mercado, incluso cuando esas prohibiciones y restricciones se refieran únicamente a la ayuda comunitaria.

f) Las intervenciones a realizar en sectores objeto de limitación o exclusión como consecuencia de la aplicación de normativa europea, nacional o autonómica.

g) Las inversiones dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen las organizaciones de productores o sus entidades vinculadas en relación a los productos de sus propios asociados o de otros productores no asociados.

Regla 18. Beneficiarios específicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 92, podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones de la regla 3.1.e):

a) Las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME).

b) Las grandes empresas con menos de 750 empleados y/o un volumen de negocio inferior a 200 millones de euros, siempre que cumplan las demás condiciones de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003.

En todo caso, y a pesar de lo dispuesto, solo podrán beneficiarse de las subvenciones para inversiones que se realicen a los efectos de dar cumplimiento a nuevas normas comunitarias, las microempresas.

Cuando las ayudas estén destinadas a empresas que transformen o comercialicen productos forestales, únicamente podrán beneficiarse de dichas ayudas las microempresas.

Regla 19. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Los conceptos subvencionables y la ayuda máxima de las intervenciones de la regla 3.1.e) deberán acogerse a lo establecido en la regla 101.
2. En todo caso serán de aplicación las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
3. No se consideran conceptos subvencionables los costes establecidos en la regla 94.

6. Cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías.

Regla 20. Tipos de subvenciones.

Las intervenciones de la regla 3.1.f) incluye las subvenciones destinadas a la puesta en marcha de procesos de cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrícola, ganadero, forestal y la agroindustrial.

Regla 21. Beneficiarios específicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 92, podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones de la regla 3.1.f):

Entidades asociativas que engloben a agentes que desarrollen su labor en el ámbito de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrícolas, ganaderos y/o forestales.

En la asociación deberán estar incluidos como mínimo, dos de los tipos de agentes indicados a continuación, siendo al menos uno de ellos productor primario o de la industria de transformación.

- a) Organizaciones o entidades relacionadas con la producción primaria en agricultura y ganadería.
- b) Organizaciones o entidades relacionadas con la producción primaria en silvicultura.
- c) Industria de transformación de productos agrarios o forestales.
- d) Terceros, incluidos Grupos de Desarrollo Rural, Administraciones Públicas competentes en materia agraria y forestal o en materia de investigación, formación e innovación agroalimentaria e Universidades, con el propósito de desarrollar nuevos productos, procesos y tecnologías.

Regla 22. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones de la regla 3.1.f) los siguientes:
 - a) Los gastos derivados de la cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrario, agroindustrial y forestal destinados al diseño, desarrollo y ensayo de productos, procesos y tecnologías.
 - b) Las inversiones materiales o inmateriales relacionadas con la cooperación, antes del empleo de los nuevos productos, procesos y tecnologías con fines comerciales.

Las subvenciones destinadas a la creación de nuevos productos, procesos y tecnologías relacionados con el sector agrario podrán alcanzar una ayuda máxima de hasta el 100% de los costes subvencionables.

Las subvenciones destinadas a la creación de nuevos productos, procesos y tecnologías relacionados con el sector forestal y que estén fuera del ámbito del artículo 36 del Tratado podrán alcanzar una ayuda máxima de hasta el 100% de los costes subvencionables, siempre que se respete lo dispuesto sobre la ayuda total de minimis en la regla 107.

2. En todo caso serán de aplicación las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3. No se consideran conceptos subvencionables los costes establecidos en la regla 94.

4. Tal y como se establece en la normativa relativa a la investigación en el sector agrario y forestal, se han de cumplir las siguientes condiciones de subvencionabilidad:

a) La subvención deberá ser de interés para todos los operadores del sector o subsector concreto en cuestión.

b) Antes de iniciar el proyecto, se publicará en internet información sobre el proyecto que vaya a realizarse, así como sobre su objetivo. Se incluirá una fecha aproximada de resultados previstos y el lugar en que se publicarán en Internet, así como la indicación de que los resultados se pondrán a disposición gratuitamente.

c) Los resultados del proyecto se harán públicos en Internet durante un periodo mínimo de cinco años. Se publicará a más tardar en la fecha en que se facilite cualquier información a los miembros de una organización determinada.

d) La subvención se concederá directamente al organismo ejecutor del proyecto y no supondrá la concesión directa de una subvención no relacionada con el proyecto a una empresa que produzca, transforme o comercialice productos agrícolas, ni facilitara apoyo a los precios practicados por sus productores.

7. Creación y desarrollo de infraestructuras para la adaptación del sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial.

Regla 23. Tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones de la regla 3.1.g) incluye los siguientes tipos de subvenciones:

a) Subvenciones destinadas a la creación y modernización de las infraestructuras y equipamientos requeridos para la adaptación del sector agrícola, ganadero, silvícola y agroindustrial hacia técnicas y procesos compatibles con el desarrollo sostenible. Cuando sea de aplicación deberán cumplirse los criterios de subvencionalidad establecidos en la acción horizontal del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 dedicada a la "Gestión de Recursos Hídricos" (código 125.2).

b) Subvenciones destinadas a la mejora y consolidación de regadíos contempladas en la acción horizontal del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 dedicada a la "Gestión de Recursos Hídricos". (Código 125.1). En este caso, las intervenciones deberán cumplir las condiciones de subvencionabilidad establecidas en la citada actuación.

2. No se podrán subvencionar las infraestructuras y equipamientos dentro de las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y agroindustriales.

Regla 24. Beneficiarios específicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 92, podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones de la regla 3.1.g): Las Entidades locales y demás entidades públicas o asimiladas, tales como las comunidades de regantes, comunidades de usuarios, organizaciones de gestión colectiva del agua de riego u otras corporaciones de derecho público con convenios aprobados por los correspondientes organismos, relacionados con el desarrollo del sector agrícola, ganadero, silvícola o agroindustrial que vayan a realizar la intervención objeto de subvención.

Regla 25. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones de la regla 3.1.g) los siguientes:

a) La construcción, adquisición, incluyendo los adquiridos a través de arrendamiento financiero, o mejora de inmuebles;

b) La compra o arrendamiento-compra de nueva maquinaria y equipo, incluidos los soportes lógicos de ordenador, hasta el valor de mercado del producto; no serán gastos subvencionables los demás costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro;

c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b) tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.

El porcentaje máximo de subvención será de hasta el 100% de los costes subvencionables.

En todo caso, y cuando la intervención esté destinada a la mejora de regadíos y el beneficiario de la misma sea una Comunidad de Regantes, ésta deberá aportar, al menos, el 10 % del coste subvencionable.

2. En todo caso serán de aplicación las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3. No se consideran conceptos subvencionables los establecidos en la regla 94.

B. Intervenciones subvencionables Medida 412 del PDR.

1. Conservación de la naturaleza y el paisaje en explotaciones agrícolas y ganaderas.

Regla 26. Tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones de la regla 3.2.a) incluye los siguientes tipos de subvenciones:

a) Subvenciones destinadas a inversiones no productivas en explotaciones agrícolas y ganaderas de especial valor natural para la conservación del medio ambiente, la biodiversidad y el paisaje.

b) Subvenciones destinadas a inversiones no productivas en explotaciones agrícolas y ganaderas para la conservación, protección y rehabilitación de elementos singulares del patrimonio agrario.

c) Subvenciones destinadas a inversiones no productivas que contribuyan a reforzar el carácter de utilidad pública de una explotación agrícola o ganadera de especial valor natural o patrimonial.

d) Subvenciones destinadas a inversiones no productivas en explotaciones agrícolas y ganaderas que faciliten el cumplimiento de compromisos agroambientales suscritos por los que se han obtenido ayudas agroambientales descritos en el artículo 39 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.

2. Se consideran inversiones no productivas, aquellas que no den lugar, en ningún caso, a un aumento significativo del valor o la rentabilidad de la explotación agrícola o ganadera.

3. Serán de aplicación las restricciones derivadas de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas de Estado al Sector Agrícola y Forestal 2007-2013 y las derivadas de la medida 412 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.

4. Se excluyen las inversiones no productivas a realizar en el sector de Frutas y Hortalizas en las condiciones establecidas en el PDR de Andalucía 2007-2013.

5. No se podrán subvencionar las intervenciones que puedan dar lugar a duplicidad por optar a ayudas prestadas en el marco de las organizaciones comunes de mercado (OCM), salvo las excepciones que se establecen en el PDR de Andalucía 2007-2013, de conformidad con el artículo 5, apartado 6 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.

6. Se excluyen las intervenciones a realizar en sectores objeto de limitación o exclusión como consecuencia de la aplicación de normativa europea, nacional o autonómica.

Regla 27. Beneficiarios específicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 92, podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones de la regla 3.2.a): Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, titulares de la explotación.

A estos efectos se entenderá que pueden ser titulares de la explotación, tanto las personas que puedan acreditar su condición de propietarias, como las que puedan acreditar que los propietarios les han cedido el uso y/o disfrute de las explotaciones (en su condición de arrendatario, aparcerero, cesionario o por cualquier concepto análogo), y siempre y cuando cuenten con la autorización del propietario y, en su caso, del organismo competente para el desarrollo de la intervención.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios los miembros asociados a la misma con facultades de dirección, gestión y representación que se responsabilicen y comprometan a realizar la totalidad o parte de las inversiones que fundamenta la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.

Regla 28. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones de la regla 3.2.a), los siguientes:

a) La construcción, adquisición, incluyendo los adquiridos a través de arrendamiento financiero, o mejora de inmuebles;

b) La compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo, incluidos los soportes lógicos de ordenador, hasta el valor de mercado del producto; no serán gastos subvencionables los demás costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro;

c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b) tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.

El porcentaje máximo de subvención será de hasta el 100% de los costes subvencionables.

2. En todo caso serán de aplicación las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3. No se consideran conceptos subvencionables:

a) La compra de derechos de producción agrícola, animales y plantas anuales y su plantación.

b) Los costes establecidos en la regla 94.

2. Conservación de la naturaleza y el paisaje en zonas forestales.

Regla 29. Tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones de la regla 3.2.b) incluye los siguientes tipos de subvenciones:

a) Subvenciones destinadas a inversiones no productivas en zonas forestales de especial valor natural para la conservación del medio ambiente, la biodiversidad y el paisaje.

b) Subvenciones destinadas a inversiones no productivas que refuercen el carácter de utilidad pública de una zona forestal de especial valor natural o patrimonial.

c) Subvenciones destinadas a inversiones no productivas en explotaciones forestales que tengan como objetivo facilitar el cumplimiento de los compromisos suscritos por los que se han obtenido ayudas en favor del medio forestal de acuerdo con en el artículo 47 del del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005.

d) Subvenciones destinadas a inversiones no productivas para la realización de las actuaciones descritas en la medida horizontal del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 “Conservación y desarrollo de la Red Natura 2000 en el medio forestal”.

2. Se consideran inversiones no productivas, aquellas que no den lugar, en ningún caso, a un aumento significativo del valor o la rentabilidad de la explotación forestal.

3. Serán de aplicación las restricciones derivadas de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas de Estado al Sector Agrícola y Forestal 2007-2013 y las derivadas de la medida 412 del PDR de Andalucía 2007-2013. Se excluyen las intervenciones a realizar en sectores objeto de limitación o exclusión como consecuencia de la aplicación de normativa europea, nacional o autonómica.

Regla 30. Beneficiarios específicos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 92, podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones de la regla 3.2.b): Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, titulares de los terrenos forestales.

A estos efectos se entenderá que pueden ser titulares de los terrenos forestales, tanto las personas que puedan acreditar su condición de propietarias, como las que puedan acreditar que los propietarios les han cedido el uso y/o disfrute de los terrenos (en su condición de arrendatario, aparcerero, cesionario o por cualquier concepto análogo), y siempre y cuando cuenten con la autorización del propietario y, en su caso, del organismo competente para el desarrollo de la intervención.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios los miembros asociados a la misma con facultades de dirección, gestión y representación que se responsabilicen y comprometan a realizar la totalidad o parte de las inversiones que fundamenta la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.

2. Quedan excluidos de las intervenciones de la regla 3.2.b) los siguientes bosques y superficies forestales:

a) Los bosques u otras superficies forestales que sean propiedad de las administraciones centrales o autonómicas, o pertenezcan a empresas públicas.

b) Los bosques y otras superficies forestales propiedad de una corona.

c) Los bosques propiedad de personas jurídicas cuyo capital pertenezca en un 50% como mínimo a alguna de las instituciones contempladas en los dos apartados anteriores.

Regla 31. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones de la regla 3.2.b), los siguientes:

a) La construcción, adquisición, incluyendo los adquiridos a través de arrendamiento financiero, o mejora de inmuebles;

b) La compra o arrendamiento-compra de nueva maquinaria y equipo, incluidos los soportes lógicos de ordenador, hasta el valor de mercado del producto; no serán gastos subvencionables los demás costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro;

c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b) tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.

El porcentaje máximo de subvención será de hasta el 100% de los costes subvencionables.

2. En todo caso serán de aplicación las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3. No se consideran conceptos subvencionables:

a) La compra de derechos de producción agrícola, animales y plantas anuales y su plantación.

b) Los costes establecidos en la regla 94.

C. Intervenciones subvencionables de la Medida 413 del PDR

1. Diversificación hacia actividades no agrarias ni forestales.

Regla 32. Tipos de subvenciones.

Las intervenciones de la regla 3. 3. a) incluyen subvenciones destinadas al inicio de actividades no agrarias ni forestales, por parte de miembros de la unidad familiar de una explotación agraria o forestal. Dichas actividades estarán relacionadas con los sectores secundario o terciario, excluyéndose las ayudas destinadas a la organización o participación en ferias o en actividades formativas.

Con carácter general la actividad de diversificación se llevará a cabo en las instalaciones de la propia explotación. No obstante, si existen beneficios para el desarrollo rural o incompatibilidades con el planeamiento urbanístico o la ordenación territorial, la actividad de diversificación se podrá desarrollar en el entorno, municipio o área rural próxima a la explotación.

Regla 33. Beneficiarios específicos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones de la regla 3. 3. a): Cualquiera de los miembros de la unidad familiar de una explotación agraria o forestal, según se recoge en el artículo 53 del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 y en el artículo 35 del Reglamento (CE) n° 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

Regla 34. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Los conceptos subvencionables y la ayuda máxima de las intervenciones de la regla 3.3.a) deberán acogerse a lo establecido en:

- a) Regla 102 relativa a las ayudas regionales a la inversión y al empleo.
- b) Regla 103 relativa a las ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente.
- c) Regla 104 relativa a las ayudas a las PYME para servicios de consultoría.
- d) Regla 107 relativa a las ayudas de minimis.

2. En todo caso serán de aplicación las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3. No se consideran conceptos subvencionables los establecidos en la regla 94.

2. Ayudas a microempresas.

Regla 35. Tipos de subvenciones.

Las intervenciones de la regla 3.3. b) incluyen los siguientes tipos de subvenciones:

- 1. Subvenciones destinadas a la creación, modernización, ampliación y/o traslado de microempresas rurales. Se excluyen las ayudas destinadas a la organización o participación en ferias o en actividades formativas.
- 2. Cuando la intervención esté destinada al traslado, éste deberá estar suficientemente justificado por razones de mejora ambiental, mejora de la competitividad, planeamiento urbanístico o mejora de las condiciones de trabajo. El traslado en ningún caso podrá conllevar la pérdida de puestos de trabajo.

Regla 36. Beneficiarios específicos.

- 1. Las microempresas, según definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión que no pertenezcan a los sectores agrícola, ganadero, silvícola o agroindustrial.
- 2. Quedan excluidos como beneficiarios de las intervenciones de la regla 3. 3. b):
 - a) Las microempresas pertenecientes a los sectores de la producción agrícola, ganadero o silvícola.

b) Las microempresas agroindustriales que transformen productos agrarios, cuando el resultado de la transformación sea también un producto agrario, de conformidad con la regla 4. e).

c) Las microempresas pertenecientes al sector turístico o las dedicadas a prestar o a mejorar un servicio a la población y/o a la economía rural.

Regla 37. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Los conceptos subvencionables y la ayuda máxima de las intervenciones de la regla 3.3.a) deberán acogerse a lo establecido en:

a) Regla 102 relativa a las ayudas regionales a la inversión y al empleo.

b) Regla 103 relativa a las ayudas regionales a pequeñas empresas creadas recientemente.

c) Regla 104 relativa a las ayudas a las PYME para servicios de consultoría.

d) Regla 107 relativa a las ayudas de minimis.

2. En todo caso serán de aplicación las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3. No se consideran conceptos subvencionables los establecidos en la regla 94.

3. Apoyo a empresas del sector turístico.

Regla 38. Tipos de subvenciones

Las intervenciones de la regla 3.3. c) incluyen los siguientes tipos de subvenciones:

Subvenciones destinadas a la creación, adaptación, modernización, ampliación y/o traslado de empresas pertenecientes al sector turístico. Se excluyen las ayudas destinadas a la organización o participación en ferias o en actividades formativas.

A efectos del presente Grupo de intervenciones se considerarán empresas del sector turístico las que realizan las definidas como "actividades turísticas" en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (DO L 214 de 9.8.2008. p. 3).

Cuando la intervención esté destinada al traslado, se deberá acreditar la existencia de razones de mejora ambiental o de mejora de la competitividad o de planeamiento urbanístico o de mejora de las condiciones de trabajo y en ningún caso podrá conllevar la pérdida de puestos de trabajo.

Regla 39. Beneficiarios específicos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones de la regla 3. 3. c):

a) Las microempresas, pequeñas y medianas empresas pertenecientes al sector turístico.

b) Las grandes empresas pertenecientes al sector turístico.

Regla 40. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Los conceptos subvencionables y la ayuda máxima de las intervenciones de la regla 3.3.c) deberán acogerse a lo establecido en:

- a) Regla 102 relativa a las ayudas regionales a la inversión y al empleo.
- b) Regla 103 relativa a las ayudas regionales a pequeñas empresas creadas recientemente.
- c) Regla 104 relativa a las ayudas a las PYME para servicios de consultoría.
- d) Regla 107 relativa a las ayudas de minimis.

2. En todo caso serán de aplicación las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3. No se consideran conceptos subvencionables los establecidos en la regla 94.

4. Apoyo a las asociaciones empresariales y profesionales turísticas.

Regla 41. Tipo de subvenciones.

1. Las intervenciones de la regla 3. 3. d) incluye los siguientes tipos de subvenciones:

- a) Subvenciones destinadas al fomento del asociacionismo entre los profesionales del sector turístico.
- b) Subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos e intervenciones de apoyo al sector por parte de asociaciones empresariales turísticas, así como de redes de colaboración, cooperación e intercambio.

2. No se podrán subvencionar las ayudas destinadas a la organización o participación en ferias o en actividades formativas, así como los gastos comunes y de funcionamiento de las asociaciones.

Regla 42. Beneficiarios específicos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones de la regla 3. 3. d):

- a) Las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, de carácter territorial, relacionadas con el desarrollo turístico, incluidos los Grupos de Desarrollo Rural, que vayan a ejecutar intervenciones para el fomento del asociacionismo.
- b) Las entidades asociativas que aglutinen a personas físicas y/o empresas del sector turístico u otros organismos relacionados con el sector que vayan a desarrollar un proyecto de apoyo al sector turístico.

Regla 43. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Cuando la intervención esté destinada al fomento del asociacionismo y vaya a ser desarrollada por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, cuando de la intervención no se derive una actividad económica, no se favorezca a empresas específicas, ni se obtengan beneficios económicos como consecuencia del desarrollo de la intervención, los conceptos subvencionables serán los vinculados directamente con la intervención objeto de ayuda.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

2. Cuando la intervención esté destinada al desarrollo de un proyecto de apoyo al sector turístico, el beneficiario de la ayuda sea la asociación empresarial, de profesionales o de otros organismos relacionados, y la intervención no suponga un beneficio económico para la entidad solicitante, los conceptos subvencionables serán los vinculados directamente con la intervención objeto de ayuda.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

3. Cuando la intervención esté destinada al desarrollo de un proyecto de apoyo al sector turístico, el beneficiario sea la asociación empresarial, de profesionales o de otros organismos relacionados, y la intervención vaya a suponer un beneficio económico para la entidad solicitante, los conceptos subvencionables serán los vinculados directamente con la intervención objeto de ayuda, debiendo acogerse a la consideración de ayuda de minimis en las condiciones establecidas en la regla 107.

4. En todo caso serán de aplicación las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

5. En ningún caso se consideran conceptos subvencionables los establecidos en la regla 94.

5. Dotación y mejora de servicios, infraestructuras, equipamientos y herramientas de apoyo al turismo rural.

Regla 44. Tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones de la regla 3. 3. e) incluyen los siguientes tipos de subvenciones:

a) Subvenciones destinadas a la dotación y mejora de infraestructuras y equipamientos públicos de apoyo al turismo rural.

b) Subvenciones destinadas al diseño, actualización y desarrollo de servicios y herramientas de carácter público que contribuyan al desarrollo del sector turístico.

2. No se podrán subvencionar:

a) Las intervenciones que puedan repercutir directamente en la mejora de la competitividad de una o varias empresas y/o productos concretos.

b) Las infraestructuras, equipamientos y herramientas destinadas a la modernización o mejora de la competitividad de empresas concretas del sector turístico.

Regla 45. Beneficiarios específicos.

Las entidades públicas o privadas relacionadas con el sector turístico que vayan a realizar la intervención objeto de ayuda y que no ejerzan actividades económicas de forma regular, incluyendo los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía.

Regla 46. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones de la regla 3. 3. e), los siguientes:

a) Cuando la intervención vaya a ser desarrollada por alguno de los beneficiarios descritos en el punto anterior, cuando no ejerzan una actividad económica y no tengan la consideración de empresa conforme a la regla 4.a) los conceptos subvencionables serán los directamente vinculados con la intervención objeto de ayuda.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

b) Cuando la intervención vaya a ser desarrollada por alguno de los beneficiarios descritos en el punto anterior, y vaya a ejercer una actividad económica como consecuencia del desarrollo de la intervención, tendrá la consideración de empresa conforme a la regla 4.a), por lo que los conceptos subvencionables y las ayuda máximas deberán acogerse a lo establecido en:

1º. Regla 102 relativa a las ayudas regionales a la inversión y al empleo.

2º. Regla 103 relativa a las ayudas regionales a pequeñas empresas creadas recientemente.

3º. Regla 104 relativa a las ayudas a las PYME para servicios de consultoría.

4º. Regla 107 relativa a las ayudas de minimis.

2. En todo caso serán de aplicación las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3. En ningún caso se consideran conceptos subvencionables los establecidos en la regla 94.

6. Diseño y promoción de paquetes y servicios turísticos.

Regla 47. Tipos de subvenciones

Las intervenciones de la regla 3. 3. f) incluyen los siguientes tipos de subvenciones:

a) Subvenciones destinadas al diseño y desarrollo de nuevos paquetes turísticos del territorio. Las actuaciones dirigidas al diseño y desarrollo de nuevos paquetes turísticos que vayan a ser financiados a través del presente grupo de intervenciones deberán ser de carácter público.

b) Subvenciones destinadas a la promoción y difusión de paquetes y servicios turísticos a través de la organización y participación en certámenes, ferias, exposiciones y eventos para la difusión de recursos y servicios relacionados con el sector. Se incluyen páginas web, marketing digital y otras herramientas de promoción turística.

Regla 48. Beneficiarios específicos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones de la regla 3. 3. f):

a) Entidades públicas o privadas que no ejerzan actividad económica, relacionadas con el sector turístico que no tengan la consideración de empresa conforme a la regla 4.a) y que vayan a llevar a cabo actuaciones de diseño y desarrollo de nuevos paquetes turísticos. Se incluyen los Grupos de Desarrollo Rural.

b) Entidades públicas o privadas que no ejerzan actividad económica, relacionadas con el sector turístico que no tengan la consideración de empresas y que lleven a cabo las intervenciones de organización de certámenes, ferias, exposiciones y eventos para la difusión de recursos y servicios relacionados con el sector. Se incluyen los Grupos de Desarrollo Rural.

c) Entidades públicas o privadas relacionadas con el sector turístico que vayan a participar en un evento para la promoción turística. Se incluyen los Grupos de Desarrollo Rural.

Regla 49. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones de la regla 3. 3.f), los siguientes:

a) Cuando la ayuda esté destinada al diseño y desarrollo de nuevos paquetes turísticos del territorio serán subvencionables todos los gastos vinculados directamente con la intervención objeto de la ayuda. Las empresas no podrán ser beneficiarias de estas ayudas.

El porcentaje de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

b) Cuando la ayuda esté destinada a la organización por parte de entidades sin ánimo de lucro de certámenes, ferias, exposiciones y eventos serán subvencionables los gastos derivados del transporte e instalación de material, equipamientos y muestras, acondicionamiento de recintos, montaje y decoración de stands, la prestación de servicios en el lugar de celebración, alquiler de locales de exposición, costes de publicaciones relacionadas con el evento, costes de publicaciones de divulgación, publicidad y material promocional del evento, gastos derivados de la organización de conferencias, seguros y asistencia médica, gastos de personal y prestación de servicios previos a la celebración en concepto de organización, coordinación y administración del evento, así como otros gastos necesarios para el cumplimiento del fin del evento que no supongan adquisición de activos duraderos.

El porcentaje de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

c) Cuando la ayuda se destine a la participación en certámenes, ferias, exposiciones y eventos por parte de entidades sin ánimo de lucro serán subvencionables los gastos vinculados a viajes o desplazamientos, los derechos de participación o canon de ocupación, el transporte de material, el coste de las publicaciones, el alquiler de los locales de exposición, así como otros gastos necesarios para el cumplimiento de la finalidad del evento.

El porcentaje de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

d) Cuando la ayuda se destine a la participación en certámenes, ferias, exposiciones y eventos por parte de una entidad que tenga la consideración de empresa conforme a la regla 4. a), los conceptos subvencionables y el porcentaje de ayuda máxima deberá acogerse a lo establecido en:

1º. Regla 105 relativa a las ayudas a las PYME para su participación en ferias comerciales.

2º. Regla 107 relativa a las ayudas de minimis.

2. En todo caso serán de aplicación las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3. No se consideran conceptos subvencionables:

a) Los conceptos derivados de las actuaciones que no estén relacionados con el objeto del evento.

b) Los gastos derivados del empleo de personal al servicio de la entidad solicitante de la subvención.

c) Los costes establecidos en la regla 94.

7. Apoyo a empresas que presten servicios a la economía y/o la población rural.

Regla 50. Tipos de subvenciones.

Las intervenciones de la regla 3. 3. g) incluyen los siguientes tipos de subvenciones:

Subvenciones destinadas a la creación, ampliación, adaptación, modernización o traslado de empresas destinadas a prestar o a mejorar un servicio para la población y/o para la economía rural.

Cuando la intervención esté destinada al traslado, además, se deberá acreditar la existencia de razones de mejora ambiental o de mejora de la competitividad o de planeamiento urbanístico o de mejora de las condiciones de trabajo y en ningún caso podrá conllevar la pérdida de puestos de trabajo.

Se considerará que una empresa presta un servicio a la economía o a la población rural cuando la actividad que la empresa realice sea demandada por la población o por los diferentes sectores económicos del medio rural o se considere necesaria para el impulso de procesos de desarrollo rural a nivel local.

Regla 51. Beneficiarios específicos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones de la regla 3. 3. g).

a) Las microempresas, pequeñas y medianas empresas, tal y como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.

b) Las grandes empresas, de conformidad con la regla 4. a).

2. Quedan excluidas como beneficiarios de las intervenciones de la regla 3. 3. g):

a) Las empresas pertenecientes a los sectores de la producción agrícola, ganadero o silvícola.

b) Las empresas agroindustriales que transformen productos agrarios, cuando el resultado de la transformación sea también un producto agrario, de conformidad con la regla 4. e).

c) Las empresas pertenecientes al sector turístico.

Regla 52. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Los conceptos subvencionables y las ayudas máximas de las intervenciones de la regla 3.3.g) deberán acogerse a lo establecido en:

a) Regla 102 relativa a las ayudas regionales a la inversión y al empleo.

b) Regla 103 relativa a las ayudas regionales a pequeñas empresas creadas recientemente.

c) Regla 104 relativa a las ayudas a las PYME para servicios de consultoría.

d) Regla 107 relativa a las ayudas de minimis.

2. En todo caso serán de aplicación las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3. No se consideran conceptos subvencionables los establecidos en la regla 94.

8. Apoyo a las asociaciones empresariales y profesionales no agrarias.

Regla 53. Tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones de la regla 3.3. h) incluyen los siguientes tipos de subvenciones:

a) Subvenciones destinadas a fomentar el asociacionismo entre profesionales y empresas del territorio que no pertenezcan al sector agrícola, ganadero, forestal, agroalimentario o turístico.

b) Subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos o intervenciones de apoyo al desarrollo económico por parte de asociaciones empresariales y profesionales, así como redes de colaboración, cooperación e intercambio, que no pertenezcan al sector agrícola, ganadero, forestal, agroalimentario o turístico.

2. No se podrán subvencionar las ayudas destinadas a la organización o participación en ferias o en actividades formativas, así como los gastos comunes y de funcionamiento de las asociaciones.

Regla 54. Beneficiarios específicos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones de la regla 3. 3. h):

a) Las entidades públicas o privadas de carácter territorial relacionadas con el desarrollo económico que vayan a ejecutar actuaciones para el fomento del asociacionismo. Se incluyen los Grupos de Desarrollo Rural.

b) Las entidades asociativas de carácter empresarial, profesional y/o sindical que vaya a ejecutar un proyecto o intervención de apoyo al desarrollo económico.

Regla 55. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Cuando la intervención esté destinada al fomento del asociacionismo y vaya a ser desarrollada por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, cuando de la intervención no se derive una actividad económica, no se favorezca a empresas específicas, ni se obtengan beneficios económicos como consecuencia del desarrollo de la intervención, los conceptos subvencionables serán los vinculados directamente con la intervención objeto de ayuda.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

2. Cuando la intervención esté destinada al desarrollo de un proyecto de apoyo al desarrollo económico, el beneficiario de la ayuda sea la asociación empresarial, de profesionales o de otros organismos relacionados, y la intervención no suponga un beneficio económico para la entidad solicitante, los conceptos subvencionables serán los vinculados directamente con la intervención objeto de ayuda.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

3. Cuando la intervención esté destinada al desarrollo de un proyecto de apoyo al sector turístico, el beneficiario sea la asociación empresarial, de profesionales o de otros organismos relacionados, y la intervención vaya a suponer un beneficio económico para la entidad solicitante, los conceptos subvencionables serán los vinculados directamente con la intervención objeto de ayuda, debiendo acogerse a la consideración de ayuda de minimis en las condiciones establecidas en la regla 107.

4. En todo caso serán de aplicación las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

5. En ningún caso se consideran conceptos subvencionables los establecidos en la regla 94.

9. Dotación y mejora de servicios, infraestructuras, equipamientos y herramientas de apoyo al desarrollo económico sostenible.

Regla 56. Tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones de la regla 3. 3. i) incluyen los siguientes tipos de subvenciones:

a) Subvenciones destinadas a la dotación y mejora de infraestructuras y equipamientos de carácter público destinadas al apoyo al desarrollo económico sostenible de las zonas rurales.

b) Subvenciones destinadas al diseño, actualización y desarrollo de herramientas que contribuyan al desarrollo económico de las zonas rurales.

c) Subvenciones destinadas a la creación y mejora de servicios para el desarrollo económico.

d) Subvenciones destinadas a la creación, desarrollo y mejora de empresas públicas que presten servicios a la economía rural.

2. No se podrán subvencionar las intervenciones destinadas a la dotación y mejora de las infraestructuras y equipamientos para la adaptación del sector agrario, forestal y agroindustrial.

Regla 57. Beneficiarios específicos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones de la regla 3. 3. i), las siguientes entidades:

a) Las entidades públicas o privadas relacionadas con el desarrollo económico del territorio, que tengan la capacidad y competencias para realizar la intervención objeto de ayuda y que no ejerzan actividades económicas de forma regular, incluidos los Grupos de Desarrollo Rural. Se excluyen empresas privadas y asociaciones de profesionales.

b) Empresas públicas (PYME y grandes empresas de carácter público) tal y como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.

Regla 58. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones de la regla 3. 3. i) los siguientes:

a) Cuando la intervención vaya a ser desarrollada por entidades públicas o privadas relacionadas con el desarrollo económico del territorio, cuando no ejerzan una actividad económica y no tenga la consideración de empresa conforme a la regla 4. a) los conceptos subvencionables serán los directamente vinculados con la intervención objeto de ayuda.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

b) Cuando la intervención vaya a ser desarrollada por empresas públicas o por entidades públicas o privadas relacionadas con el desarrollo económico del territorio, que vayan a ejercer una actividad económica como consecuencia del desarrollo de la intervención, tendrán la consideración de empresa conforme a la regla 4.a) por lo que los conceptos subvencionables y las ayudas máximas deberán acogerse a lo establecido en:

1º. Regla 102 relativa a las ayudas regionales a la inversión y al empleo.

2º. Regla 103 relativa a las ayudas regionales a pequeñas empresas creadas recientemente.

3º. Regla 104 relativa a las ayudas a las PYME para servicios de consultoría.

4º. Regla 107 relativa a las ayudas de minimis.

2. En todo caso serán de aplicación las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3. En ningún caso se consideran conceptos subvencionables los establecidos en la regla 94.

10. Promoción e información relativa a productos, recursos y servicios para el desarrollo económico.

Regla 59. Tipo de subvenciones.

1. Las intervenciones de la regla 3. 3. j) incluyen los siguientes tipos de subvenciones:

a) Subvenciones destinadas a la organización y diseño de intervenciones de obtención y prestación de información relacionada con el desarrollo económico del territorio. Las intervenciones deberán tener carácter público.

b) Subvenciones destinadas a la organización de intervenciones de promoción de productos, recursos y servicios del territorio. Entre las actuaciones de promoción se incluyen, entre otras, las actividades de la elaboración de material divulgativo, así como la celebración o asistencia a encuentros, jornadas y ferias.

c) Subvenciones destinadas a la participación en eventos de promoción de productos, recursos y servicios del territorio.

2. No serán subvencionables las intervenciones relacionadas con el sector agrario, forestal, agroindustrial y el sector turístico.

Regla 60. Beneficiarios específicos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones de la regla 3. 3. j):

1. Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro y relacionadas con el desarrollo del territorio que lleven a cabo las intervenciones de información, incluidos los Grupos de Desarrollo Rural.

2. Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro y relacionadas con el desarrollo del territorio que lleven a cabo las intervenciones de organización, incluidos los Grupos de Desarrollo Rural.

3. Entidades públicas o privadas, incluidas empresas, relacionadas con el desarrollo del territorio que vayan a participar en un evento para la promoción de productos, recursos y servicios.

Regla 61. Conceptos subvencionables.

1. Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones de la regla 3. 3. j), los siguientes:

a) Cuando la ayuda esté destinada a la obtención y prestación de información relacionada con el desarrollo económico del territorio serán subvencionables todos los gastos vinculados directamente con la intervención objeto de la ayuda. Las empresas no podrán ser beneficiarias de estas ayudas.

El porcentaje de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

b) Cuando la ayuda esté destinada a la organización por parte de entidades sin ánimo de lucro de certámenes, ferias, exposiciones y eventos serán subvencionables los gastos derivados del transporte e instalación de material, equipamientos y muestras, acondicionamiento de recintos, montaje y decoración de stands, los gastos relativos a la

prestación de servicios en el lugar de celebración, mantenimiento, seguridad, alquiler de locales de exposición, los costes de publicaciones relacionadas con el evento, los costes de publicaciones de divulgación, publicidad y material promocional del evento, gastos derivados de la organización de conferencias, seguros y asistencia médica, gastos de personal y prestación de servicios previos a la celebración en concepto de organización, coordinación y administración del evento, así como otros gastos necesarios para el cumplimiento del fin del evento que no supongan adquisición de activos duraderos.

El porcentaje de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

c) Cuando la ayuda se destine a la participación en certámenes, ferias, exposiciones y eventos por parte de entidades sin ánimo de lucro serán subvencionables los gastos vinculados a viajes o desplazamientos, los derechos de participación o canon de ocupación, el transporte de material, el coste de las publicaciones, el alquiler de los locales de exposición, así como otros gastos necesarios para el cumplimiento de la finalidad del evento.

El porcentaje de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

d) Cuando la ayuda se destine a la participación en certámenes, ferias, exposiciones y eventos por parte de una entidad que tenga la consideración de empresa conforme a la regla 4. a), los conceptos subvencionables y el porcentaje de ayuda máxima deberá acogerse a lo establecido en:

1º. Regla 104 relativa a las ayudas a las PYME para su participación en ferias comerciales.

2º. Regla 107 relativa a las ayudas de minimis.

2. En todo caso serán de aplicación las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3. No se consideran conceptos subvencionables:

a) Los conceptos derivados de las actuaciones que no estén relacionados con el objeto del evento.

b) Los gastos derivados del empleo de personal al servicio de la entidad solicitante de la subvención.

c) Los costes establecidos en la regla 94.

11. Mejora de los servicios que faciliten el acceso al empleo.

Regla 62. Tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones de la regla 3. 3. k) incluyen los siguientes tipos de subvenciones:

a) Subvenciones destinadas a la puesta en marcha de intervenciones que faciliten el acceso al empleo, la creación de observatorios de empleo, así como la mejora de servicios de asesoramiento e intermediación que fomenten la inserción laboral y la empleabilidad. Se incluyen el diseño y desarrollo de estudios, herramientas y publicaciones digitales e impresas, que contribuyan a mejorar el acceso al empleo.

b) Subvenciones destinadas a la organización y celebración de eventos relacionados con la inserción laboral, especialmente dirigidos a los colectivos más desfavorecidos.

Cuando la ayuda esté destinada a la prestación de un servicio por parte de una entidad pública, éste deberá ser de carácter innovador o suponer un valor añadido con respecto al servicio que esté siendo ya prestado.

Los servicios para los que se solicite la ayuda nunca podrán tener carácter permanente.

2. Las intervenciones incluidas en el presente Grupo nunca podrán ser de carácter lucrativo o suponer un beneficio económico. Se excluyen las intervenciones que impliquen la dotación o mejora de infraestructuras.

Cuando el beneficiario sea una asociación, las ayudas a éstas se concederán para la puesta en marcha y desarrollo de proyectos y actuaciones. Se excluyen las ayudas destinadas a financiar los gastos comunes de la asociación.

Regla 63. Beneficiarios específicos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones de la regla 3. 3. k) las entidades públicas o privadas, que no tengan la consideración de empresa conforme al regla 4. a).

Regla 64. Conceptos subvencionables.

1. Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones de la regla 3. 3. k), los costes vinculados directamente con la intervención objeto de ayuda.

La ayuda máxima podrá ser de hasta el 100% del coste total subvencionable.

2. En todo caso serán de aplicación las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3. En ningún caso se consideran conceptos subvencionables los establecidos en la regla 94.

12. Información, asesoramiento y sensibilización para el fomento de la integración y la vertebración social de la población rural.

Regla 65. Tipos de subvenciones

1. Las intervenciones de la regla 3. 3. l) incluyen los siguientes tipos de subvenciones:

a) Subvenciones para la puesta en marcha de intervenciones de promoción, asesoramiento e información destinadas al fomento del tejido asociativo cívico del territorio y los sistemas de participación ciudadana, especialmente entre las mujeres, la juventud y los colectivos con dificultades de integración social.

b) Subvenciones destinadas a la celebración de eventos con el objetivo de movilizar a los agentes socioeconómicos del territorio para la puesta en marcha de actuaciones conjuntas de vertebración social.

c) Subvenciones destinadas al desarrollo de intervenciones relacionadas con la concienciación y sensibilización de los agentes sociales y económicos sobre la necesidad de potenciar la igualdad de género en todas las políticas y estrategias implementadas, sobre el potencial que representa la vinculación de la población joven al mercado laboral y sobre la necesidad de evitar la exclusión de los colectivos más desfavorecidos y la oportunidad de su integración social y laboral como elemento de desarrollo.

d) Subvenciones destinadas a la realización de intervenciones de información y asesoramiento para la integración social de colectivos en riesgo de exclusión social.

Cuando la ayuda esté destinada a la prestación de un servicio por parte de una entidad pública, éste deberá ser de carácter innovador o suponer un valor añadido con respecto al servicio que esté siendo ya prestado.

Los servicios para los que se solicite la ayuda nunca podrán tener carácter permanente.

2. Cuando el beneficiario sea una asociación, las ayudas a éstas se concederán para la puesta en marcha y desarrollo de proyectos y actuaciones. Se excluyen las ayudas destinadas a financiar los gastos comunes de la asociación.

Se excluyen las intervenciones relacionadas con la organización y participación en actividades de formación.

Las intervenciones incluidas en el presente Grupo nunca podrán ser de carácter lucrativo o suponer un beneficio económico.

Se excluyen las intervenciones destinadas a la dotación o mejora de infraestructuras.

Regla 66. Beneficiarios específicos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones de la regla 3. 3. l), las Entidades Locales, entidades privadas de carácter asociativo y otros organismos públicos o privados que desarrollen actividades relacionadas con la vertebración y la integración social que no tengan la consideración de empresa conforme a la regla 4.a). Se incluyen los Grupos de Desarrollo Rural.

Regla 67. Conceptos subvencionables.

1. Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones de la regla 3. 3. l), los costes vinculados directamente con la intervención objeto de ayuda.

La ayuda máxima podrá ser de hasta el 100% del coste total subvencionable.

2. En todo caso serán de aplicación las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3. En ningún caso se consideran conceptos subvencionables los establecidos en la regla 94.

13. Dotación y mejora de servicios, infraestructuras, equipamientos y herramientas para la calidad de vida.

Regla 68. Tipos de subvenciones.

Las intervenciones de la regla 3. 3. m) incluyen los siguientes tipos de subvenciones:

1. Subvenciones destinadas a la implantación, desarrollo y mejora de servicios para la población rural.
2. Subvenciones destinadas a la creación, desarrollo y mejora de empresas públicas que presten servicios para la mejora de la calidad de vida. Se excluye la participación de empresas públicas en ferias comerciales.
3. Subvenciones destinadas a la creación y mejora de infraestructuras y equipamientos a pequeña escala relacionados con la calidad de vida.
4. Subvenciones destinadas a la creación y desarrollo de centros que presten servicios, así como las infraestructuras a pequeña escala y los equipamientos relacionados con los mismos.
5. Subvenciones destinadas a la dotación y mejora de infraestructuras de acceso, adecuación, equipamiento y señalización de zonas rurales, incluidas zonas naturales, para facilitar su uso y ordenado aprovechamiento por parte de la población rural.

6. Subvenciones destinadas al diseño, actualización y desarrollo de herramientas y material divulgativo que contribuya a la prestación de servicios a la población.

Cuando la ayuda esté destinada a la prestación de un servicio por parte de una entidad pública, éste deberá ser de carácter innovador o suponer un valor añadido con respecto al servicio que esté siendo ya prestado.

Los servicios para los que se solicite la ayuda nunca podrán tener carácter permanente.

Regla 69. Beneficiarios específicos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones de la regla 3. 3. m):

1. Entidades públicas o privadas que no ejerzan actividades económicas de forma regular que vayan a realizar intervenciones relacionadas con la prestación de servicios básicos para la población y la mejora de la calidad de vida. Se incluyen los Grupos de Desarrollo Rural.

2. Empresas públicas que presten servicios relacionados con la mejora de la calidad de vida.

Regla 70. Conceptos subvencionables.

1. Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones de la regla 3. 3.m), los siguientes:

a) Cuando la intervención vaya a ser desarrollada por entidades públicas o privadas relacionadas con la mejora de la calidad de vida, cuando no ejerzan una actividad económica y no tengan la consideración de empresa conforme a la regla 4. a) los conceptos subvencionables serán los directamente vinculados con la intervención objeto de ayuda.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

b) Cuando la intervención vaya a ser desarrollada por empresas públicas o por entidades públicas o privadas relacionadas con la calidad de vida, que vayan a ejercer una actividad económica como consecuencia del desarrollo de la intervención, tendrán la consideración de empresa conforme a la regla 4. a) por lo que los conceptos subvencionables y las ayudas máximas deberán acogerse a lo establecido en:

1º. Regla 102 relativa a las ayudas regionales a la inversión y al empleo.

2º. Regla 103 relativa a las ayudas regionales a pequeñas empresas creadas recientemente.

3º. Regla 104 relativa a las ayudas a las PYME para servicios de consultoría.

4º. Regla 107 relativa a las ayudas de minimis.

2. En todo caso serán de aplicación las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3. En ningún caso se consideran conceptos subvencionables los establecidos en la regla 94.

14. Modernización y adaptación de los municipios rurales y su entorno.

Regla 71. Tipos de subvenciones.

Las intervenciones de la regla 3. 3. n) incluyen subvenciones destinadas a la creación y rehabilitación de infraestructuras y equipamientos para la modernización de los municipios rurales y su entorno, la recuperación de

áreas urbanas degradadas, el acondicionamiento, la adaptación y el embellecimiento de espacios urbanos de uso público.

Regla 72. Beneficiarios específicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 92 y 93 de la presente Instrucción, podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones de la regla 3. 3. n) las entidades públicas o privadas que no tengan la consideración de empresa conforme al regla 4. a), especialmente las administraciones públicas locales.

Regla 73. Conceptos subvencionables.

1. Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones de la regla 3. 3. n), los siguientes:

a) La construcción, adquisición, incluyendo los adquiridos a través de arrendamiento financiero, o mejora de inmuebles. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.3.c) del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005, la adquisición de terrenos solo se subvencionará hasta el 10 % del total de los gastos subvencionables de la operación de que se trate, incluida la compra de tierras en las que no se vaya a edificar.

b) La compra o arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo, incluidos los programas informáticos, hasta el valor de mercado del producto. No se considerarán subvencionables los demás gastos relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales y gastos de seguro.

c) Los costes generales relacionados con los gastos indicados en los dos apartados anteriores, como los honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, los estudios de viabilidad o la adquisición de patentes y licencias.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

2. En todo caso serán de aplicación las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3. En ningún caso, se consideran conceptos subvencionables los descritos en la regla 94.

15. Concienciación, conservación y protección del patrimonio rural.

Regla 74. Tipos de subvenciones

1. Las intervenciones de la regla 3. 3. o) incluyen los siguientes tipos de subvenciones:

a) Subvenciones destinadas a la realización de proyectos de conservación y restauración del patrimonio rural. Entre las intervenciones se incluye el diseño, actualización y elaboración de estudios, planes y herramientas que contribuyan a las actuaciones de conservación. Igualmente se incluyen equipamientos de apoyo a la conservación del patrimonio rural.

b) Subvenciones destinadas a la puesta en marcha de intervenciones de promoción, concienciación y sensibilización ciudadana para la protección y valoración del patrimonio rural.

2. Se excluyen las intervenciones que tengan como objetivo la puesta en marcha de una actividad económica de carácter lucrativo.

Regla 75. Beneficiarios específicos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones de la regla 3. 3. o) las entidades públicas o privadas, que no tengan la consideración de empresa conforme al regla 4. a).

Regla 76. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones de la regla 3. 3. o), los directamente vinculados con la ejecución de la intervención objeto de subvención.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

2. No se consideran conceptos subvencionables los descritos en la regla 94.

3. En todo caso serán de aplicación las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

16. Formación de profesionales relacionados con la diversificación de la economía rural.

Regla 77. Tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones de la regla 3. 3. p), incluyen los siguientes tipos de subvenciones:

a) Subvenciones destinadas a la puesta en marcha de intervenciones de formación y capacitación de profesionales, de empresarios y de emprendedores relacionadas con la diversificación de la economía rural.

b) Subvenciones destinadas a la difusión y transferencia de conocimientos relacionados con la diversificación de la economía rural.

2. No se podrán subvencionar:

a) Los cursos de preparación o formación que formen parte de los programas o sistemas normales de educación de enseñanza secundaria o superior.

b) Las intervenciones de formación, capacitación, difusión y transferencia de conocimientos dirigidas al sector agrícola, ganadero, silvícola y/o agroindustrial.

Regla 78. Beneficiarios específicos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones de la regla 3. 3. p), las entidades públicas o privadas, incluidas empresas, relacionadas con el desarrollo económico que cuenten con la experiencia y cualificación adecuada para la organización de la intervención objeto de la ayuda, incluido los Grupos de Desarrollo Rural.

2. La subvención nunca podrán consistir en pagos directos en efectivo al participante de la formación, por lo que estos se beneficiarán indirectamente de la subvención al participar en los programas formativos que se subvencionen. En particular, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Cuando el beneficiario sea una empresa o una asociación para formar a sus propios trabajadores, la subvención debe ser solicitada para la realización de una intervención formativa, de formación específica o de formación general y se someterán a las intensidades de subvención a la formación.

b) Cuando el beneficiario sea una entidad que no tenga la consideración de empresa de conformidad con la regla 4. a), la participación debe estar abierta a todas las personas, no debe suponer una ventaja para determinadas

empresas o sectores y el coste de la acción formativa no podrá superar el precio de mercado. En todo caso, tendrán preferencia para participar en estas acciones formativas las personas físicas del ámbito de actuación e influencia del Grupo concedente de la subvención.

Regla 79. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones de la regla 3. 3. p):

a) Cuando la intervención vaya a ser desarrollada por parte de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, cuando de la intervención no se derive una actividad económica, no se favorezca a empresas específicas ni se obtengan beneficios económicos como consecuencia del desarrollo de la intervención, los conceptos subvencionables serán los costes de personal docente, gastos de desplazamiento del personal docente y de los beneficiarios de la formación, incluido el alojamiento y la manutención, otros gastos corrientes tales como materiales y suministros vinculados directamente al proyecto, amortización de instrumentos y equipos en proporción a su utilización exclusiva para el proyecto de formación, costes de servicios de asesoría en relación con el proyecto de formación, costes de personal de los participantes de la formación y costes indirectos generales hasta un importe equivalente al de los demás costes subvencionables indicados anteriormente, así como otros gastos necesarios para el desarrollo de la actividad formativa directamente vinculados a la misma.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

b) Cuando la intervención vaya a ser desarrollada por una empresa pública o privada para la formación de sus propios trabajadores deberá acogerse a lo establecido en la regla 106.

2. En todo caso serán de aplicación las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3. No se consideran conceptos subvencionables los costes establecidos en la regla 94.

17. Formación y asesoramiento para la capacitación y la inserción laboral.

Regla 80. Tipos de subvenciones

1. Las intervenciones de la regla 3. 3. q) incluyen subvenciones destinadas al desarrollo de acciones formativas, informativas y de asesoramiento que mejoren la capacitación de la población, la empleabilidad y la inserción laboral, especialmente entre las mujeres, la juventud y los colectivos desfavorecidos o en riesgos de exclusión social.

2. No se podrán subvencionar:

a) Los cursos de preparación o formación que formen parte de los programas o sistemas normales de educación de enseñanza secundaria o superior.

b) Las intervenciones de formación y difusión destinadas a profesionales del sector agrario, silvícola, agroindustrial y la diversificación de la economía rural.

3. Estas subvenciones nunca podrán ser de carácter lucrativo ni favorecer a empresas o producciones específicas.

Regla 81. Beneficiarios específicos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones de la regla 3. 3. q), las entidades públicas o privadas vinculadas al territorio, que tengan entre sus objetivos la vertebración, dinamización y desarrollo del mismo y que no tengan la consideración de empresa de conformidad con la regla 4. a).

2. La participación en la acción formativa debe estar abierta a todas las personas, no debe suponer una ventaja para determinadas empresas o sectores y el coste de la acción formativa no podrá superar el precio de mercado. En todo caso, tendrán preferencia para participar en estas acciones formativas las personas físicas del ámbito de actuación e influencia del Grupo concedente de la subvención.

3. La subvención nunca podrán consistir en pagos directos en efectivo al participante de la formación, por lo que estos se beneficiarán indirectamente de la subvención al participar en los programas formativos que se subvencionen.

Regla 82. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones de la regla 3. 3. q) los siguientes:

a) Cuando la subvención se destine al desarrollo de acciones formativas serán subvenciones los siguiente costes: costes de personal docente, gastos de desplazamiento del personal docente y de los beneficiarios de la formación, incluido el alojamiento y la manutención, otros gastos corrientes tales como materiales y suministros vinculados directamente al proyecto, amortización de instrumentos y equipos en proporción a su utilización exclusiva para el proyecto de formación, costes de servicios de asesoría en relación con el proyecto de formación, costes de personal de los participantes de la formación y costes indirectos generales hasta un importe equivalente al de los demás costes subvencionables indicados anteriormente. Para los costes de personal de los beneficiarios de la formación, sólo podrán tenerse en cuenta las horas en las que los trabajadores hayan participado realmente en la formación, previa deducción de cualesquiera horas productivas, otros costes necesarios para la intervención directamente vinculados con la misma.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

b) Cuando la subvención se destine al desarrollo de acciones informativas y de asesoramiento serán subvencionable los gastos derivados de la edición y publicación de material divulgativo e informativo, incluyendo el diseño y elaboración de software de gestión de la información y páginas web informativas, así como los gastos de asesoramiento.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

2. En todo caso serán de aplicación las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3. No se consideran conceptos subvencionables los costes establecidos en la regla 94.

18. Elaboración de estudios, planes y evaluaciones.

Regla 83. Tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones de la regla 3. 3.r) incluyen los siguientes tipos de subvenciones:

a) Subvenciones destinadas a la realización de estudios, análisis y diagnósticos del territorio destinados a la obtención de información preliminar que permita establecer las bases sobre las que diseñar estrategias de desarrollo rural y poner en marcha otro tipo de iniciativas de desarrollo.

b) Subvenciones destinadas al diseño de programas, planes y actuaciones de desarrollo de carácter global y/o específico para sectores, subsectores o ámbitos estratégicos para el desarrollo rural.

c) Subvenciones destinadas a la elaboración de evaluaciones y valoraciones de programas, proyectos y actuaciones implementadas en el territorio que posibiliten definir el impacto de las intervenciones de desarrollo.

Regla 84. Beneficiarios específicos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones de la regla 3. 3. r), las asociaciones que hayan obtenido el reconocimiento de la condición de Grupo de Desarrollo Rural.

Regla 85. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones de la regla 3. 3. r), los costes vinculados directamente con la intervención objeto de subvención, salvo los establecidos en la regla 94. Cuando la ayuda esté vinculada al ejercicio de una actividad económica, ésta deberá acogerse a la consideración de ayuda de minimis y cumplir las condiciones establecidas en la regla 107.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

2. En todo caso serán de aplicación las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

19. Dinamización de agentes y promoción de la estrategia de desarrollo rural.

Regla 86. Tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones de la regla 3. 3. s) incluyen los siguientes tipos de subvenciones:

a) Subvenciones destinadas a la puesta en marcha de intervenciones de promoción y difusión de la estrategia de desarrollo del Grupo, así como de los planes de desarrollo rural que vayan a ser ejecutados.

b) Subvenciones destinadas al desarrollo de intervenciones de información, concienciación y asesoramiento a emprendedores y promotores para el impulso de proyectos de carácter innovador y estratégicos para el desarrollo local.

2. Las intervenciones de promoción, difusión, información, concienciación y asesoramiento podrán consistir en la elaboración de material divulgativo, así como en la organización de encuentros, jornadas, seminarios y foros para el intercambio de experiencias o cualquier otra actividad similar a las citadas.

Regla 87. Beneficiarios específicos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones de la regla 3. 3. s): las asociaciones que hayan obtenido el reconocimiento de la condición de Grupo de Desarrollo Rural.

Regla 88. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones de la regla 3. 3. s): los costes vinculados directamente con la intervención objeto de subvención, salvo los establecidos en la regla 94. Cuando la ayuda esté vinculada al ejercicio de una actividad económica, ésta deberá acogerse a la consideración de ayuda de minimis y cumplir las condiciones establecidas en la regla 107.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

2. En todo caso serán de aplicación las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

20. Adquisición de capacidades por parte del equipo técnico del Grupo de Desarrollo Rural.

Regla 89. Tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones de la regla 3. 3. t) incluyen las subvenciones destinadas a la puesta en marcha de actuaciones formativas destinadas a la adquisición de capacidades por parte del equipo técnico del Grupo de Desarrollo Rural.
2. Se excluyen los cursos de preparación o formación que formen parte integrante de programas o sistemas normales de educación de la enseñanza secundaria o superior.
3. Estas subvenciones no tendrán la consideración de ayudas de estado en el sentido del artículo 87.1. del Tratado.

Regla 90. Beneficiarios específicos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones de la regla 3. 3. t), las asociaciones que hayan obtenido el reconocimiento de la condición de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía, que no tienen la consideración de empresa de conformidad con la regla 4. a).

Regla 91. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones de la regla 3. 3. t), los costes del personal docente incluyendo desplazamiento, alojamiento y dietas, gastos de desplazamiento, alojamiento y dietas de los beneficiarios de la formación, otros gastos corrientes tales como materiales y suministros, incluyendo material didáctico, gastos de matrícula, expedición de certificados, seguros, etc., amortización de los instrumentos y equipos en proporción a su utilización exclusiva para el proyecto de formación de que se trate, costes de servicios de asesoría si es necesario en relación con la acción de formación, gastos de alquiler de un local si se requiere, otros gastos necesarios y vinculados directamente con la intervención objeto de ayuda.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

2. No se consideran conceptos subvencionables los costes descritos en la regla 94.
3. En todo caso serán de aplicación las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Capítulo III. Reglas Comunes para las intervenciones subvencionables

Regla 92. Condiciones generales de los beneficiarios finales de las subvenciones.

1. Con carácter general podrá ser beneficiario de las subvenciones previstas en la presente Instrucción, cualquier persona física o jurídica, con capacidad de obrar, incluido el propio Grupo, así como cualquier entidad que integre la Administración Local, consorcio que constituye una entidad local con cualquier otra Administración Pública o entidad privada sin ánimo de lucro, asociación local de carácter público o fundación u organismo autónomo o entidad pública empresarial o sociedad mercantil del sector público dependiente de alguna entidad local, siempre que la intervención se realice dentro del ámbito de actuación y, en su caso, de influencia del Grupo o incida en beneficio del desarrollo del mismo, respetando las limitaciones establecidas en la regla 96 de la presente Instrucción.

2. En particular, los beneficiarios específicos de cada una de las subvenciones previstas en la presente Instrucción serán los que se indican para cada una de las intervenciones del Capítulo II.

3. Cuando los beneficiarios de las subvenciones sean microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) deberán de cumplir las características establecidas por la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003.

4. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades de la intervención que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

5. Cuando el beneficiario sea una agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, una comunidad de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, pudiera llevar a cabo la intervención subvencionable, tanto en la solicitud de subvención como en el acuerdo de concesión, deberá constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse a un representante de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Regla 93. Beneficiarios excluidos.

1. Con carácter general, se excluye la concesión de subvenciones en el marco de la presente Instrucción a:

a) Empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

b) Empresas en crisis de conformidad con lo dispuesto en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. A estos efectos, una PYME se considerará empresa en crisis, si cumple las siguientes condiciones:

1º Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, que haya desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y se haya perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos 12 meses, o

2º Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, que hayan desaparecido más de la mitad de sus fondos propios, tal como se indican en los libros de la misma, y se haya perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses, o

3º Para todas las formas de empresas, si reúnen las condiciones establecidas en la legislación para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia. En todo caso, una PYME con menos de tres años de antigüedad no se considerará, empresa en crisis durante ese periodo, salvo que reúna las condiciones citadas anteriormente para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia.

2. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones, las personas o entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 29.1. de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones quienes tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Regla 94. Costes excluidos.

Con carácter general, no serán subvencionables los costes excluidos en las Directrices relativas a la subvencionabilidad de los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y especialmente:

1. El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
2. El resto de impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales o sobre la renta.
3. Los intereses deudores.
4. Los recargos y sanciones administrativas y penales.
5. Los gastos de procedimientos judiciales.
6. Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria.
7. La compra de material de ocasión (segunda mano), salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.
8. La adquisición de terrenos por un importe superior al 10% del total de los gastos subvencionables de la operación de que se trate.
9. No serán gastos subvencionables los costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro.

Regla 95. Efecto incentivador.

1. Como regla general, de acuerdo con el Punto 16 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013, para que puedan dar comienzo las intervenciones subvencionables de la regla 3.1. de la presente Instrucción, será necesario que la solicitud sea presentada ante el Grupo, que el órgano competente para la concesión de la subvención acepte la solicitud, con indicación del importe de la subvención que se va a conceder o a la forma en que se va a calcular dicho importe y que se proceda al levantamiento del acta de no inicio. Dicha aceptación sólo podrá realizarse si el presupuesto disponible para la subvención no está agotado. A partir de este momento, el solicitante podrá iniciar la inversión.

Lo establecido en el párrafo anterior será de aplicación cuando la fuente de financiación de la ayuda sea Autónoma Suplementaria de la Junta de Andalucía.

Cuando la fuente de financiación de la ayuda sea FEADER y Cofinanciación Autonómica no serán de aplicación las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013, aplicándose lo establecido en el apartado siguiente.

2. Para que puedan dar comienzo las intervenciones previstas en la regla 3.1. para las que no sea de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la presente regla y las intervenciones previstas en la regla 3.2. y 3.3. será necesario que la solicitud sea presentada ante el Grupo y que se proceda al levantamiento del acta de no inicio. A partir de

este momento, el solicitante podrá iniciar la intervención, por su cuenta y riesgo, sin que ello suponga derecho alguno a recibir la subvención.

3. En el caso de las subvenciones solicitadas por grandes empresas, además de lo establecido en los apartados anteriores, se ha de verificar, que en la documentación adjunta a la solicitud presentada por el beneficiario consta que concurren uno o más de los criterios siguientes:

- a) Un aumento sustancial del tamaño del proyecto gracias a la subvención.
- b) Un aumento sustancial del ámbito de aplicación del proyecto gracias a la subvención;
- c) Un aumento sustancial del importe total invertido por el beneficiario gracias a la subvención;
- d) Un aumento sustancial del ritmo de ejecución del proyecto de que se trate.
- e) En el caso de subvenciones destinadas a inversiones, que el proyecto no se habría llevado a cabo en el ámbito del Grupo de no haber sido por la subvención.

Regla 96. Modulación de los ámbitos de influencia.

1. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 10.5 del Decreto 506/2008, de 25 de noviembre, los ámbitos de influencia de los Grupos se beneficiarán de todas las intervenciones contempladas en la presente Instrucción, a excepción de las intervenciones de la letra e) de la regla 3.1, así como las intervenciones a), c), d), e), f), g), h), i), j), m), n) y p) de la regla 3.3 que estarán excluidas con carácter general, salvo petición expresa y razonada del Consejo Territorial de Desarrollo Rural del Grupo a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural para que ésta autorice, caso por caso, la realización de dichas intervenciones.

2. La intensidad máxima de las intervenciones en el ámbito de influencia se modulará alcanzando el 60% de la establecida para cada tipo de intervención en los distintos apartados del Capítulo II, A, B y C.

3. Por Resolución de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural se establecerá, para cada Grupo, el porcentaje máximo de inversión pública que deberá destinarse al ámbito de influencia. Dicho porcentaje se calculará en función del grado de ruralidad del ámbito de influencia en el contexto del Grupo y no superará el 10% de la citada inversión pública.

Regla 97. Acumulación.

1. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Sin perjuicio de lo anterior una misma intervención o proyecto de una empresa podrá acumular varias subvenciones en aplicación de distintas categorías de ayudas previstas en las reglas 102 a 107, siempre que dichas subvenciones se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.

Una subvención a la que se le aplique alguna de las categorías de ayudas previstas en las reglas 102 a 107 no se acumulará con ninguna otra subvención a la que se le aplique el Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (DO L 214 de 9.8.2008. p. 3) o con ninguna subvención que tenga el carácter de minimis de conformidad con la regla 107 de la presente Instrucción, ni con ninguna otra financiación comunitaria correspondiente (parcial o totalmente) a los mismos costes subvencionables, si tal acumulación supera la intensidad más elevada o el mayor importe de ayuda

aplicable a dicha subvención en virtud del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008 o en una decisión adoptada por la Comisión.

Regla 98. Condiciones relativas a las normas sobre ayudas de estado.

1. Las subvenciones que se concedan a empresas en ejecución de las posibilidades de intervención de las medidas 411, 412 y 413 del PDR cumplirán las condiciones establecidas en las Directrices Comunitarias sobre ayudas de estado al sector agrario y forestal 2007-2013, el Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (DO L 214 de 9.8.2008. p. 3) o en el Reglamento (CE) n° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis, por lo que son compatibles con el mercado común a tenor de lo dispuesto en el artículo 87, apartado 3, del Tratado y quedan dispensadas de la obligación de notificación establecida en el artículo 88, del Tratado.

2. En todo caso, cuando un Grupo de intervenciones de los establecidos en el Capítulo II tenga la opción de optar a diferentes tipos de conceptos subvencionables en base a las diferentes posibilidades derivadas de la aplicación del Reglamento 1698/2005 y de las normas sobre ayudas de estado, podrá acogerse a una norma o a más de una de las indicadas a continuación, pudiéndose combinar diferentes normas, siendo de aplicación los porcentajes máximos de ayuda establecidos para cada una de ellas y por tanto para cada concepto subvencionado.

3. Las ayudas de minimis reguladas por el Reglamento (CE) 1998/2006, no se deberán aplicar a una ayuda concedida a un promotor siempre que los conceptos subvencionables que éste solicite puedan ser financiados y acogerse a otra norma sobre ayudas de estado disponible para ese Grupo de intervenciones. En todo caso, será elección última del Grupo de Desarrollo Rural la posibilidad de acogerse a la regla de minimis cuando la intervención a apoyar se considere especialmente innovadora o relevante y requiera de un mayor porcentaje de ayuda del establecido por las diferentes categorías del Reglamento 800/2008.

Regla 99. Ayudas para la prestación de apoyo técnico al sector agrario y forestal.

1. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 70/2001.

2. Las presentes disposiciones serán de aplicación a las PYME y sus agrupaciones dedicadas a la producción de productos agrarios o forestales.

3. Podrán concederse ayudas que cubran los costes subvencionables siguientes:

a) Educación y formación de agricultores y trabajadores agrarios y forestales: costes de organización del programa de formación, gastos de viaje y dietas de los participantes, costes de los servicios de sustitución durante la ausencia del agricultor o del trabajador agrario.

b) Organización de foros de intercambio de conocimientos entre empresas, concursos, exhibiciones y ferias, y participación en esos eventos: derechos de participación, gastos de viaje, coste de las publicaciones, alquiler de los locales de exposición, premios simbólicos concedidos en los concursos, por un valor máximo de 250 EUR por premio y ganador.

c) Siempre que no se mencionen empresas, marcas u orígenes: divulgación de conocimientos científicos, información factual sobre productos genéricos y sobre los beneficios nutricionales de los productos genéricos y las recomendaciones de uso de los mismos.

d) Publicaciones como catálogos o sitios web que presenten información factual sobre los productores de una región determinada o de un producto determinado, siempre que la información y su presentación sean de carácter neutro y que todos los productores interesados tengan las mismas posibilidades de estar representados en la publicación.

4. La ayuda podrá cubrir un 100 % de los costes indicados en el apartado 3. La ayuda se concederá en especie mediante servicios subvencionados y no podrá consistir en pagos directos en efectivo a los productores.

5. La ayuda deberá estar a disposición de todas las personas con derecho a ella en la zona en cuestión, sobre la base de condiciones definidas objetivamente. Cuando la prestación de la asistencia técnica corra a cargo de agrupaciones de productores u otras organizaciones, la afiliación a esas agrupaciones u organizaciones no será condición para tener acceso al servicio. Toda contribución a los costes administrativos de la agrupación o la organización de que se trate por parte de personas que no estén afiliadas deberá limitarse al coste proporcional de la prestación del servicio.

Regla 100. Ayudas para la inversión y el cumplimiento de normas en explotaciones agrarias.

1. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento 1698/2005 del Consejo, en el Reglamento 1974/2006 de la Comisión y en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal 2007-2013.

2. Se consideran conceptos subvencionables los siguientes:

a) La construcción, adquisición, incluyendo los adquiridos a través de arrendamiento financiero, o mejora de inmuebles. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.3.c) del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, la adquisición de terrenos solo se subvencionará hasta el 10 % del total de los gastos subvencionables de la operación de que se trate, incluida la compra de tierras en las que no se vaya a edificar.

b) La compra o arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo e incluidos los programas informáticos, hasta el valor de mercado del producto. No se considerarán subvencionables los demás gastos relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales y gastos de seguro.

c) Los costes generales relacionados con los gastos indicados en las dos apartados anteriores, como los honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, los estudios de viabilidad o la adquisición de patentes y licencias.

3. El porcentaje máximo de ayuda será de hasta:

a) Para beneficiarios que sean jóvenes agricultores en zonas de montaña, con dificultades ambientales distintas de las de montaña, en zonas Natura 2000 o en zonas de aplicación de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1), (en adelante, Directiva Marco de Aguas): Hasta el 60% del importe de la inversión subvencionable.

b) Para beneficiarios que sean jóvenes agricultores y no se encuentren en zonas de montaña, con dificultades ambientales distintas de las de montaña, en zonas Natura 2000 o en zonas de aplicación de la Directiva Marco de Aguas: Hasta el 50% del importe de la inversión subvencionable.

c) Para beneficiarios (que no sean jóvenes agricultores) en zonas de montaña, con dificultades naturales distintas de las de montaña, en zonas Natura 2000 o en zonas de aplicación de la Directiva Marco de Aguas: Hasta el 50% del importe de la inversión subvencionable.

d) Para beneficiarios (que no sean jóvenes agricultores) y que no se encuentren en zonas de montaña, con dificultades ambientales distintas de las de montaña, en zonas Natura 2000 o en zonas de aplicación de la Directiva Marco de Aguas: Hasta el 40% del importe de la inversión subvencionable.

Regla 101. Ayudas para la inversión y el cumplimiento de nuevas normas en las empresas pertenecientes al sector de la transformación y comercialización de productos agrarios y forestales.

1. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento 1698/2005 del Consejo, en el Reglamento 1974/2006 de la Comisión y en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal.

2. Se consideran conceptos subvencionables los siguientes:

a) La construcción, adquisición, incluyendo los adquiridos a través de arrendamiento financiero, o mejora de inmuebles. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.3.c) del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, la adquisición de terrenos solo se subvencionará hasta el 10 % del total de los gastos subvencionables de la operación de que se trate, incluida la compra de tierras en las que no se vaya a edificar.

b) La compra o arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo e incluidos los programas informáticos, hasta el valor de mercado del producto. No se considerarán subvencionables los demás gastos relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales y gastos de seguro.

c) Los costes generales relacionados con los gastos indicados en las dos reglas anteriores, como los honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, los estudios de viabilidad o la adquisición de patentes y licencias.

3. El porcentaje máximo de ayuda será de hasta:

a) Para microempresas, pequeñas y medianas empresas: El 50% de la inversión subvencionable.

b) Para grandes empresas con menos de 750 empleados y/o un volumen de negocio inferior a 200 millones de euros: El 25% de la inversión subvencionable.

Regla 102. Ayudas regionales a la inversión y al empleo.

1. En todo caso serán de aplicación lo dispuesto para la correspondiente categoría del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (DO L 214 de 9.8.2008. p. 3), el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo y el Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión.

2. Las presentes disposiciones serán de aplicación a las PYME que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 y del Reglamento 1698/2005.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, las subvenciones a empresas destinadas a la inversión y al empleo ligado a la inversión se calcularán, o bien en función de los costes de inversión material e inmaterial derivados del proyecto de inversión, o bien en función de los costes salariales (estimados) correspondientes a los puestos de trabajo directos creados por el

proyecto de inversión. En este sentido, los proyectos de inversión y creación del empleo ligado a la inversión podrán tener como subvencionables los siguientes:

a) La construcción, adquisición, incluyendo los adquiridos a través de arrendamiento financiero, o mejora de inmuebles;

b) La compra o arrendamiento-compra de nueva maquinaria y equipo, incluidos los soportes lógicos de ordenador, hasta el valor de mercado del producto; no serán gastos subvencionables los demás costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra tales como el margen del arrendador, los costes de refinación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro;

c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b) tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.

d) Los costes salariales del empleo creado ligado directamente a la inversión, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1º. Los puestos de trabajo deberán crearse en los tres años siguientes a la finalización de la inversión;

2º. El proyecto de inversión habrá de conducir a un incremento neto del número de empleados en el establecimiento de que se trate, comparado con la media de los últimos doce meses;

3º. Los puestos de trabajo creados deberán mantenerse durante un periodo mínimo de cinco años para las grandes empresas y de tres años para las PYME.

4. Además se deben cumplir también las siguientes condiciones:

a) En caso de adquisición de un establecimiento, sólo se tomarán en consideración los costes de compra de activos a terceros, siempre que la transacción haya tenido lugar en condiciones de mercado. Cuando la adquisición se complete con otras inversiones iniciales, los gastos correspondientes se añadirán a los costes de adquisición.

b) En caso de adquisición de activos arrendados, salvo los de terrenos y edificios, sólo podrán contabilizarse los costes si el citado arrendamiento constituye un arrendamiento financiero que incluya la obligación de adquirir el activo al término del contrato de arrendamiento. El arrendamiento de terrenos y edificios deberá mantenerse durante un mínimo de cinco años después de la fecha prevista de finalización del proyecto de inversión o de tres años en el caso de las PYME.

c) Excepto en el caso de las PYME y de las adquisiciones, los activos adquiridos deberán ser nuevos.

d) Cuando se trate de una adquisición, se deducirán los activos para cuya adquisición ya se haya recibido una ayuda antes de la compra.

e) Para las PYME, también podrá tomarse en consideración la totalidad de los costes de inversión en activos inmateriales.

f) Cuando la ayuda se calcule basándose en los costes salariales, los puestos de trabajo deberán ser creados directamente por el proyecto de inversión.

g) La inversión deberá mantenerse por lo menos durante cinco años una vez completada en su totalidad. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos debido a la rápida evolución de la tecnología, siempre y cuando la actividad económica se mantenga durante el periodo mínimo.

5. No se considerarán subvencionables los medios y equipos de transporte en el sector del transporte.

6. Los porcentajes máximos de ayuda son los que se indican:

a) Cuando el beneficiario de la ayuda sea una empresa mediana el porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 50% del coste total subvencionable.

b) Cuando el beneficiario de la ayuda sea una pequeña empresa o una microempresa el porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 60% del coste total subvencionable.

Regla 103. Ayudas a favor de pequeñas empresas creadas recientemente.

1. En todo caso serán de aplicación lo dispuesto para la correspondiente categoría del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (DO L 214 de 9.8.2008. p. 3), el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo y el Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión.

2. Las presentes disposiciones serán de aplicación a las PYME que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 y del Reglamento 1698/2005.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, las subvenciones iniciales a favor de pequeñas empresas creadas recientemente (creadas en los cinco años anteriores a la fecha de concesión de la ayuda) tendrán como costes subvencionables los de tipo jurídico, de asesoramiento, consultoría y administrativos relacionados directamente con la creación de la pequeña empresa, así como los siguientes costes siempre que sean realmente contraídos durante los siguientes 18 meses a partir del levantamiento del acta de no inicio.

a) Gastos de alquiler de instalaciones y equipos de producción.

b) Energía, agua, calefacción, impuestos (excepto el IVA y los impuestos de sociedades o sobre las rentas de las personas físicas) y cargas administrativas.

c) Depreciación, coste de arrendamiento de las instalaciones y equipos de producción así como salarios, siempre que las medidas relativas a inversiones o a la creación de empleo no se hayan beneficiado de otra ayuda.

4. Las pequeñas empresas controladas por los accionistas de empresas que hayan cesado su actividad en los 12 meses previos no podrán beneficiarse de la ayuda prevista en esta categoría si las empresas afectadas actúan en el mismo mercado o en mercados adyacentes.

5. En todo momento deberán respetarse las restricciones correspondientes al efecto incentivador y a la definición de "creadas recientemente".

6. Los porcentajes de ayuda máxima serán de hasta el 35% de los costes subvencionables contraídos durante 18 meses dentro de los tres primeros años tras la creación de la empresa y hasta el 25% de los costes subvencionables contraídos durante 18 meses si la empresa se encuentra en el cuarto o quinto año desde su creación.

La cantidad de ayuda no podrá ser superior a 660.000 euros por año.

En casos excepcionales y justificados, la ayuda podrá concederse durante un período máximo de 5 años si el Consejo Territorial lo considere oportuno y siempre que la empresa no pierda en ese período la condición de “creada recientemente”.

Regla 104. Ayudas a las PYME para servicios de consultoría.

1. En todo caso serán de aplicación lo dispuesto para la correspondiente categoría del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo y el Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión.
2. Las presentes disposiciones serán de aplicación a las PYME que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento 800/2008 y del Reglamento 1698/2005.
3. La intensidad de ayuda no excederá del 50 % de los costes subvencionables.
4. Los costes subvencionables serán los costes de servicios de consultoría prestados por consultores externos. Estos servicios no consistirán en actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos o los de publicidad.

Regla 105. Ayudas a las PYME para su participación en ferias comerciales.

1. En todo caso serán de aplicación lo dispuesto para la correspondiente categoría del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo y el Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión.
2. Las presentes disposiciones serán de aplicación a las PYME que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento 800/2008 y del Reglamento 1698/2005.
3. La intensidad de ayuda no excederá del 50 % de los costes subvencionables.
4. Los costes subvencionables serán los costes de alquiler, montaje y gestión del local de exposición para la primera participación de una empresa en cualquier feria o exposición.

Regla 106. Ayudas a la formación no agraria.

1. En todo caso serán de aplicación lo dispuesto para la correspondiente categoría del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo y el Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión.
2. Las presentes disposiciones serán de aplicación a las PYME que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento 800/2008 y del Reglamento 1698/2005.
3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, las subvenciones a la formación para empresas tendrán como costes subvencionables los siguientes:

- a) Los costes del personal docente;
- b) Los gastos de desplazamiento del personal docente y de los beneficiarios de la formación, incluido el alojamiento;
- c) Otros gastos corrientes tales como materiales y suministros vinculados directamente al proyecto;
- d) Los costes de amortización de instrumentos y equipos en proporción a su utilización exclusiva para el proyecto de formación;
- e) Los costes de servicios de asesoría en relación con el proyecto de formación;
- f) Los costes de personal de los participantes de la formación y costes indirectos generales (gastos administrativos, alquileres, gastos generales) hasta un importe equivalente al de los demás costes subvencionables indicados en las letras a) a e). Para los costes de personal de los beneficiarios de formación, sólo podrán tenerse en cuenta las horas en las que los trabajadores hayan participado realmente en la formación, previa deducción de cualesquiera horas productivas.

4. La formación podrá ser de carácter específico o general de conformidad con la regla 4.o) y p):

- a) Cuando la formación sea solicitada por una empresa mediana y sea de carácter específico, los porcentajes máximos de ayuda serán de hasta un máximo del 35% de los costes subvencionables. Si los trabajadores son discapacitados o desfavorecidos la ayuda será de hasta un máximo del 45% de los costes subvencionables.

Cuando la formación sea solicitada por una empresa mediana y sea de carácter general, los porcentajes máximos de ayuda serán de hasta un máximo del 70% de los costes subvencionables. Si los trabajadores son discapacitados o desfavorecidos la ayuda será de hasta un máximo del 80% de los costes subvencionables.

- b) Cuando la formación sea solicitada por una pequeña empresa o microempresa y sea de carácter específico, los porcentajes máximos de ayuda serán de hasta un máximo del 45% de los costes subvencionables. Si los trabajadores son discapacitados o desfavorecidos, de conformidad con las definiciones establecidas en la regla 4 de la presente Instrucción, la ayuda será de hasta un máximo del 55% de los costes subvencionables.

Cuando la formación sea solicitada por una pequeña empresa o microempresa y sea de carácter general, los porcentajes máximos de ayuda serán de hasta un máximo del 80% del coste total subvencionable.

Cuando la formación conste de componentes de formación general y específica que no puedan deslindarse a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y en los casos en los que no se pueda determinar el carácter específico o general del proyecto de ayuda a la formación, serán de aplicación las intensidades aplicables a la formación específica.

Regla 107. Ayudas de minimis.

Las subvenciones que tengan el carácter de ayudas de minimis se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (CE) n° 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis y deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) No se podrán conceder en los supuestos contemplados en el artículo 1.1 del Reglamento (CE) n° 1998/2006 de 15 de diciembre de 2006.
- b) La ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. La ayuda total de minimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios

fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. El período se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales. Cuando un importe global de ayuda supere este límite máximo dicha ayuda no podrá concederse ni siquiera para una fracción que no supere el citado límite máximo, ya sea en el momento de su concesión o en un período posterior. No se considerarán subvencionables los medios y equipos de transporte en el sector del transporte.

c) El límite máximo establecido en el apartado anterior se expresa como subvención en efectivo. Todas las cifras empleadas serán brutas, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad o de otra carga. Cuando se conceda una ayuda de cualquier forma distinta a la subvención, el importe de la ayuda será el equivalente bruto de subvención de la misma. La ayuda que se reciba en varios plazos se actualizará a su valor en el momento de la concesión. El tipo de interés que se deberá utilizar a efectos de actualización y de cálculo del equivalente bruto de subvención será el tipo de referencia aplicable en el momento de la concesión.

d) Esta ayuda solamente podrá ser concedida en forma de subvención y otros tipos de ayuda respecto de los cuales sea posible calcular previamente con exactitud el equivalente bruto de la ayuda sin necesidad de proceder a una evaluación de riesgo conforme al artículo 2.4 del Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

e) Cuando se vaya a conceder una ayuda de minimis a una empresa, se deberá solicitar a dicha empresa una declaración escrita sobre cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso. Sólo se podrá conceder la nueva ayuda de minimis una vez comprobado que ello no incrementa el importe total de la ayuda de minimis recibida durante el período de referencia de tres años por encima del límite máximo establecido en el apartado b).

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

Capítulo IV. Procedimiento

Regla 108. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

La concesión de las subvenciones previstas en la presente Instrucción se efectuará a solicitud del interesado, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 31.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y de conformidad con los criterios de selección contemplado en la regla 114 de la presente Instrucción.

Regla 109. Solicitud

La solicitud de subvención deberá formularse conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Instrucción, irá dirigida a la persona que ostente la Presidencia del Consejo Territorial de Desarrollo Rural del Grupo y se presentará en el registro de entrada del Grupo que comprenda dentro de su ámbito de actuación o de influencia el lugar donde se pretende realizar la intervención o la misma vaya a incidir en beneficio del desarrollo del citado ámbito.

En el Anexo II de la presente Instrucción se relacionan los distintos Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, sus domicilios sociales, así como sus ámbitos de actuación y, en su caso, de influencia.

Regla 110. Documentación.

La solicitud de subvención deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Documentación necesaria para la acreditación de la personalidad.

a) Personas físicas:

- Documento nacional de identidad (DNI) o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español (NIE) en vigor.

b) Personas jurídicas:

- Código de Identificación Fiscal (NIF).
- Escritura de constitución y estatutos de la entidad, así como las modificaciones posteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

Asimismo se acompañará la documentación que figura en el Anexo I de la presente Instrucción exigida con carácter específico en los supuestos contemplados en dicho Anexo.

Cuando se trate de una Entidad que integre la Administración local o dependa de aquélla: Acta del órgano de gobierno o Certificado de la persona que ejerce las funciones de secretariado donde conste el acuerdo de solicitar la subvención y el compromiso de realizar la intervención, así como de cumplir las obligaciones establecidas en la presente Instrucción.

En el supuesto de que se actúe por representación, ésta deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los demás documentos acreditativos, en función del tipo de subvención que se pretenda solicitar.

2. Memoria descriptiva del proyecto a realizar y que incluirá:

La descripción de la intervención (actividad o inversión) propuesta y la justificación de si la misma se va a realizar por fases o actuaciones independientes, objetivo o finalidad de la intervención y de cada una de las fases de la misma, lugar donde se prevé ejecutar la intervención, experiencia del solicitante, datos sobre la creación o mantenimiento de empleo, incidencia en género y/o juventud, impacto ambiental previsto, viabilidad técnica, viabilidad económica y financiera del proyecto y garantía de solvencia económica-financiera y empresarial. Asimismo se deberá presentar el presupuesto desglosado.

Cuando el solicitante sea una gran empresa, documentación justificativa de la concurrencia de uno o más de los criterios citados en la regla 95.3 de la presente Instrucción.

En el supuesto de que la intervención subvencionable deba someterse a las medidas exigidas en la normativa de protección ambiental, se incluirán las medidas complementarias que el solicitante se proponga ejecutar.

3. La solicitud irá acompañada, asimismo, de la siguiente documentación adicional:

1º. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13.2. y 3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2º. Declaración responsable, cuando el solicitante sea un ente, organismo y entidad sometida a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de tramitar los procedimientos de contratación que sean necesarios para la ejecución de la intervención objeto de la subvención, de acuerdo con las normas que le sean de aplicación de acuerdo con la citada Ley.

3º. Declaración responsable, en su caso, de tener las características de las microempresas, pequeñas y medianas empresas establecidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas o de ser una gran empresa. Cuando se trate de una gran empresa con menos de 750 empleados y/o un volumen de negocio inferior a 200 millones de euros se hará constar expresamente dicha circunstancia.

4º. Declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas concedidas, así como de las que tuviera solicitadas y no estuviesen resueltas, o las que se fueran a solicitar para la misma actividad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, indicando el importe concedido y la entidad concedente. Si se hubiera solicitado otras subvenciones o ayudas, se adjuntará a la declaración la copia de la citada solicitud y, si el solicitante dispusiera de ella, de la resolución de la concesión.

5º. Declaración, en caso de que la entidad solicitante o el peticionario solicite una ayuda de minimis, de las solicitadas y recibidas con ese carácter en los tres años anteriores a la solicitud.

6º. Declaración jurada de generación y/o mantenimiento de empleo.

7º. Declaración jurada del régimen de IVA.

8º. Declaración expresa responsable comprometiéndose, en caso de resultar beneficiario de las subvenciones solicitada, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Instrucción y en la normativa que le sea de aplicación.

9º. Certificado de la Entidad bancaria donde se realizará la transferencia en caso de ser beneficiario de la subvención, indicando el titular de la cuenta bancaria y la totalidad de los dígitos de la citada cuenta.

10º. Proyecto de obra, en el caso de que se trate de una inversión que implique la realización de obra civil.

11º. Documentación acreditativa de la propiedad o posesión, con título legítimo, del lugar donde se prevé la realización de la inversión, si procediera.

12º. Licencia de obra, licencia de actividad, informes ambientales procedentes, inscripciones en registros y cualquier otro permiso o requisito que sea exigible por las Administraciones Públicas para la actividad de que se trate.

13º. Acreditación, en su caso, de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente al Estado, a la Seguridad Social y a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y no ser deudor de ésta última por cualquier otro ingreso de Derecho público, a excepción de los solicitantes que estén exonerados de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones citadas.

14º. Cualquier otro documento que el Grupo estime necesario para que se pueda adoptar motivadamente el correspondiente acuerdo de concesión o denegación de la subvención.

Los documentos adicionales indicados anteriormente, a excepción de los citados en los apartados 10º a 13º, podrán ser presentados con posterioridad al momento de presentación de la solicitud, pero siempre con anterioridad al control administrativo de la solicitud de subvención.

Los documentos adicionales indicados en los apartados 10º a 13º podrán ser aportados con posterioridad al momento citado, pero siempre con anterioridad al control administrativo de la solicitud de pago.

4. La documentación que deba adjuntarse junto a la solicitud deberá ser presentada en documento original o copia compulsada de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. De conformidad con el artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Junta de Andalucía, no será necesario que la persona interesada aporte la documentación exigida en esta Instrucción siempre que indique el día y procedimiento en que los presentó.

6. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones, a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre. No obstante, en tanto no se articulen los oportunos mecanismos para la transmisión de datos entre los Grupos y las distintas Administraciones y la Tesorería General de la Seguridad Social, el beneficiario deberá acreditar que está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, aportando el correspondiente certificado expedido por el órgano competente, salvo en el caso de estar exonerado de la citada obligación.

Regla 111. Plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes de subvención previstas en la presente Instrucción se encuentra abierto desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Orden de 2 de junio de 2009, por la que se regula la convocatoria y participación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía en la gestión y ejecución del Plan de Actuación Global, en el marco del PDR 2007-2013, hasta el 30 de septiembre de 2013.

2. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados, en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Regla 112. Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no fuera acompañada de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Regla 113. Tramitación.

1. La tramitación de las subvenciones se realizará de forma homogénea, aplicando el procedimiento de gestión y control específicamente diseñado al efecto por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, de conformidad con el Reglamento (CE) 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006 y con la Instrucción Conjunta de 4 de septiembre de 2008, de la Autoridad de Gestión del PDR y del Organismo Pagador en Andalucía de Fondos Agrícolas Europeos, sobre Gestión y Control de medidas con cargo a FEADER (Versión 2), e incluirá, los trámites que se exponen en la presente regla.

2. Recibida la solicitud de subvención, se realizarán los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se deba adoptar la decisión.

3. El Grupo realizará el control administrativo de la solicitud de subvención a excepción de las presentadas por el propio Grupo que serán realizadas por la Delegación Provincial correspondiente.

El Grupo comprobará que la intervención objeto de la solicitud se enmarca en las Medidas 411, 412 o 413 del PDR, en el Plan de Actuación Global que lo desarrolla, en la Estrategia de Actuación Global del Grupo y en alguna de las intervenciones descritas en la presente Instrucción y en su caso se procederá al levantamiento del acta de no inicio de acuerdo con lo dispuesto en la regla 95.

4. La Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda según la provincia donde radique la sede social de la entidad solicitante, analizará la legalidad y oportunidad de la solicitud, controlará que no se han solicitado, ni recibido otras ayudas incompatibles y analizará la incidencia en género y juventud que pueda tener el proyecto.

5. Posteriormente el Grupo aplicará los criterios de selección de acuerdo con lo dispuesto en la regla 114 de la presente Instrucción.

6. Una vez realizado el control por parte del Grupo, el mismo elaborará un informe técnico-económico que incluirá una propuesta de concesión o denegación de la subvención, procediendo el Responsable Administrativo y Financiero del Grupo a elaborar un informe de fiscalización previa del expediente.

7. Ambos informes serán trasladados al Consejo Territorial de Desarrollo Rural del Grupo para que adopte el acuerdo oportuno.

8. En el caso de solicitudes de subvención destinadas a entidades relacionadas con el sector del corcho, el Grupo informará, antes de acordar la concesión de la subvención, a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de la existencia de tal actuación.

Regla 114. Selección de intervenciones y determinación de la cuantía.

1. Cada solicitud de subvención se evaluará aplicando objetivamente los criterios básicos y adicionales de valoración de solicitudes para la concesión de las subvenciones.

2. Con carácter general, en la valoración se tendrán en consideración, entre otros aspectos, la perspectiva de género, la promoción de la juventud y la protección del medio ambiente.

3. Los criterios básicos de valoración y su baremación son de obligada aplicación y son comunes para todo el territorio rural andaluz, conforme a la baremación que figura en el Anexo III de la presente Instrucción.

Cada Grupo podrá proponer otros criterios adicionales de valoración de solicitudes, en función de las características socioeconómicas y medioambientales de los ámbitos de actuación y, en su caso, de influencia de cada Grupo y de las previsiones realizadas en su propia Estrategia de Actuación Global. En todo caso, la contribución de los criterios básicos deberá representar un porcentaje del 70% del cómputo global.

4. La propuesta de los criterios adicionales de valoración de solicitudes y su baremación será adoptada por el Consejo Territorial de Desarrollo Rural del Grupo.

Los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía remitirán a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural para su validación la propuesta de los criterios adicionales de valoración de solicitudes y la baremación de los mismos, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Instrucción.

Los criterios adicionales representan un 30% del cómputo global. Por resolución de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca, se publicará la validación de los criterios establecidos en el párrafo anterior, para el conocimiento de los promotores.

En todo caso, para que un proyecto sea subvencionable, como resultado de la valoración de criterios básicos y adicionales,

deberá obtener una puntuación en la baremación igual o superior a 35 puntos, que será el resultado del cociente entre la diferencia de la puntuación obtenida por el proyecto de los criterios básicos y adicionales y la puntuación obtenida en género y juventud, y la diferencia entre la puntuación máxima del proyecto y la puntuación obtenida en género y juventud.

5. Los criterios básicos de valoración de solicitudes son los siguientes:

- a) Carácter innovador del proyecto
- b) La viabilidad económica y financiera de la entidad.
- c) Creación, mejora o consolidación de empleo asociado al proyecto.
- d) Modalidad del proyecto (primer establecimiento / creación, ampliación, modernización o traslado).
- e) Utilización de factores productivos locales o comarcales en el proyecto.
- f) Conocimientos técnicos y/o profesionales del promotor (respecto al proyecto).
- g) La contribución al desarrollo sostenible del territorio /grado de impacto ambiental del proyecto.
- h) Contribución del proyecto a promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o social.
- i) Contribución del proyecto a la mejora de la calidad de vida.
- j) Contribución del proyecto a la conservación del patrimonio rural.

Regla 115. Órgano competente para la concesión de subvenciones.

1. La competencia para conceder o denegar las subvenciones previstas en la presente Instrucción, recae en el Consejo Territorial de Desarrollo Rural del Grupo que comprenda dentro de su ámbito de actuación o de influencia el lugar donde se pretende realizar la intervención o la misma vaya a incidir en beneficio del desarrollo del citado ámbito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1.d) del Decreto 506/2008, de 25 de noviembre.

2. Las decisiones relativas a la concesión o denegación de las subvenciones podrán ser revisadas ante la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 506/2008, de 25 de noviembre de 2008.

3. En el acuerdo de concesión se hará constar la entidad o persona beneficiaria, la actuación o inversión objeto de subvención, indicando -si las hubiera- las fases o actuaciones en las que se acuerda se dividirá el proyecto, el presupuesto aceptado, la cuantía de la subvención concedida, la fuente de financiación y su porcentaje, el plazo de ejecución, el porcentaje de subvención con respecto a la actuación o inversión aceptada, la fecha límite para la presentación de la justificación para el cobro de la subvención, la forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono, las condiciones que se impongan al beneficiario, la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad, la posibilidad de someter la decisión a revisión de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y los demás elementos que sean necesarios con arreglo a la Instrucción Conjunta de 4 de septiembre de 2008, de la autoridad de gestión del PDR de Andalucía y del organismo pagador en Andalucía de Fondos Agrícolas Europeos, sobre gestión y control de medidas financiadas con cargo a FEADER (versión 2), a esta Instrucción y a la normativa general de aplicación.

4. El plazo máximo para resolver la solicitud y notificar al beneficiario el acuerdo adoptado será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Grupo.

5. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído acuerdo expreso del Consejo Territorial de Desarrollo Rural, podrá entenderse desestimada de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley

3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, quedando expedita la vía de revisión prevista en el artículo 8 del Decreto 506/2008, de 25 de noviembre de 2008.

6. La resolución de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural por la que se resuelve la revisión del acuerdo adoptado por el Consejo Territorial de Desarrollo Rural, no pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Regla 116. Aceptación de la subvención.

En el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la concesión de la subvención, el interesado deberá aceptar expresamente la subvención concedida. En el supuesto de que el interesado no lo hiciera dentro del plazo referido, el acuerdo adoptado perderá su eficacia, acordándose el archivo del expediente de subvención, con la consiguiente notificación al interesado.

Regla 117. Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente Instrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones derivadas de la misma y de las obligaciones genéricas previstas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, tendrán las siguientes obligaciones generales:

- a) Ejecutar y acreditar la realización de la intervención subvencionada de conformidad con el proyecto presentado para la aprobación de la subvención, en las condiciones y en los plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la intervención, presentando los documentos justificativos de la realización total de la acción subvencionada, en los plazos que se determinen, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determine la concesión o el disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen los Órganos de Control de la Comisión de las Comunidades Europeas, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Autoridad de Gestión del PDR de Andalucía 2007-2013, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Intervención General de la Junta de Andalucía, la Cámara de Cuentas de Andalucía y de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, la Consejería de Agricultura y Pesca y del Grupo, aportando y facilitando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las citadas actuaciones, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de cualesquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de pago y al cobro de cualquier cantidad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se halla al corriente en el pago, en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho público respecto de la Comunidad Autónoma Andaluza.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar y tener a disposición del Grupo, de las distintas Administraciones Públicas, así como de los órganos de control competentes, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, durante los cinco años siguientes a la fecha en que se realice el pago final.

h) Mantener el destino de la inversión durante, al menos, cinco años posteriores a la realización de la misma, a contar desde la formalización del contrato entre la persona destinataria de la subvención y el Consejo Territorial. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.1 del Reglamento (CE) n° 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, la inversión no deberá sufrir durante los cinco años siguientes a la fecha de la decisión relativa a la financiación, ninguna modificación importante que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que proporcione una ventaja indebida al beneficiario o que resulte, bien de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de la infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de la localización de una actividad productiva. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables inscribibles en un registro público deberá hacerse constar en la escritura el destino de los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

i) Adoptar medidas de difusión y publicidad de las intervenciones que sean objeto de subvención cumpliendo con las disposiciones de información y publicidad establecidas por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural y por la Unión Europea para el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y en particular dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Anexo VI del Reglamento (CE) n° 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006. Las personas beneficiarias podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión (www.ceh.juntadeandalucia.es) para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, conforme al anexo VI del Reglamento (CE) n° 1974/2006. En todo caso, se hará constar en toda la información o publicidad que se efectúe de la intervención objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y por la Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en la forma que reglamentariamente se establezca.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la regla 123 de la presente Instrucción.

k) Facilitar cuanta información le sea requerida por los órganos competentes, y en particular los datos necesarios para evaluar la incidencia en género y juventud de los proyectos.

l) Comunicar, durante el periodo en el que la subvención sea susceptible de control, todos los cambios que afecten al domicilio, teléfono y e-mail del solicitante a efectos de notificaciones, así como los cambios relativos a la forma jurídica y/o denominación social de la entidad solicitante de la subvención.

m) Comunicar cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

n) Obtener las autorizaciones administrativas que para la ejecución de obras exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

Regla 118. Forma y secuencia del pago de la subvención.

1. El abono de la subvención se realizará previa petición de la persona beneficiaria. Con carácter general, el abono de la subvención se efectuará en un solo pago una vez justificada la realización de la intervención subvencionada y el gasto total de la misma aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

No obstante, se podrá efectuar el abono de la subvención en varios pagos parciales por cuantía correspondiente a la fase o actuación de la intervención ejecutada y justificada.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, el beneficiario de las subvenciones destinadas a inversiones podrá solicitar el abono de un anticipo de hasta el 20% del coste total de la inversión y su liquidación deberá supeditarse al informe favorable del Grupo y a la constitución de una garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 110% del importe anticipado.

En el caso de inversiones respecto de las cuales la decisión de conceder una ayuda se adopte en el año 2009 o en el 2010, el importe de los anticipos podrá aumentarse hasta el 50% de la ayuda relativa a esta inversión.

En el caso de los municipios y asociaciones de municipios u otros organismos de derecho público, se aceptará una garantía escrita del representante de la entidad que solicita el anticipo, por el mismo porcentaje, ya indicado, con el compromiso expreso de abonar el importe cubierto por la garantía en caso de no tener derecho al importe anticipado.

La garantía se liberará cuando se emita la certificación final del expediente.

3. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la intervención efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecida en el acuerdo o resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe de la subvención concedida.

4. El pago de la subvención, y si lo hubiera, el anticipo se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el beneficiario haya indicado en la solicitud.

5. En todo caso, y de conformidad con el artículo 32.2. de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, no podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.-

Regla 119. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses, desde la finalización del plazo de ejecución de la intervención.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de las personas beneficiarias, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de las personas declarantes:

a) Una declaración de las actuaciones o inversiones realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. La declaración incluirá una relación individualizada de todos los gastos correspondientes al presupuesto total de la intervención subvencionada, aunque el importe de la subvención sea inferior, debidamente ordenada y numerada, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, y diferenciando los gastos referidos a la subvención concedida de los restantes de la actividad. Asimismo, en la citada declaración el beneficiario manifestará expresamente si se han producido variaciones respecto a la memoria presentada junto con la solicitud. Si fuera posible, a la declaración en soporte papel se adjuntará una copia soporte informático.

b) Los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original y copia autenticada, preferentemente a doble cara. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. A los efectos de la validez probatoria de las facturas, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, y modificado por Real Decreto 87/2005, de 31 de enero, así como por lo dispuesto en la Orden EHA/962/2007, de 10 de abril, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas. En el caso de obras, las facturas irán acompañadas de las certificaciones de obra correspondiente, salvo en el caso de obras menores.

Una vez comprobada la validez de los justificantes de gasto, y al objeto de permitir el control de la posible concurrencia de subvenciones, los justificantes originales se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. Realizado el estampillado, los originales serán devueltos a la persona beneficiaria para su custodia.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad solicitante o el peticionario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, que serán aportadas junto a la solicitud de subvención, como documentación adjunta a la previsión presupuestaria. La oferta elegida para realizar la previsión presupuestaria debe realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, justificándose expresamente en un documento adjunto la elección cuando la misma no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

El resto de los gastos se deben presupuestar en condiciones de mercado y para acreditarlo se acompañará como mínimo una oferta (factura proforma) de cada uno de los citados gastos.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles con cargo a la subvención concedida, además de los justificantes del gasto, de acuerdo con el artículo 30.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado inscrito en el correspondiente registro oficial, separando el valor del suelo y de las construcciones adquiridas. Asimismo, el citado certificado acreditará que el precio de compra no excede del valor de mercado. En todo caso, estos bienes no deberán haber recibido, en los diez últimos años, ninguna subvención nacional o comunitaria.

6. En el caso de ente, organismo y entidad sometida a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, deberá aportarse copia de los procedimientos de contratación realizados para la ejecución de la intervención.

7. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la intervención, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

8. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Regla 120. Subcontratación de las intervenciones subvencionadas.

1. El beneficiario de la subvención podrá concertar con terceros la ejecución total o parcial de la intervención que constituye el objeto de la subvención. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del 50 % del importe de la intervención subvencionada.

2. En ningún caso podrán subcontratarse:

a) Las actuaciones o inversiones que aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

b) Las actuaciones o inversiones con intermediarios o asesores en los que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, a menos que el beneficiario justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado o los servicios prestados.

3. Se entenderá que existe subcontratación cuando la intervención o parte de la misma no sea realizada directamente por el propio beneficiario. Se entiende realizada por él cuando es el propio beneficiario el que realiza la intervención por sí mismo a su riesgo y ventura, organizando los medios personales y materiales necesarios para su realización. No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actividades que no constituyen el objeto de la intervención incentivada sino un medio para lograrla o se trate de actividades de externalización frecuente en el tráfico comercial. Tampoco se tratará de subcontratación cuando el objeto del contrato no se espera que deba ser realizado personalmente por el beneficiario, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales del beneficiario no hayan resultado esenciales en la valoración de la intervención incentivada.

4. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente.

5. Si fuera posible, se especificará en la solicitud de subvenciones las actividades objeto de la subvención que se pretenden subcontratar.

6. En los demás aspectos de la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Regla 121. Modificación del acto de concesión.

1. Por razones justificadas debidamente acreditadas, la persona beneficiaria de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación del acuerdo o resolución de concesión, incluida la alteración de las partidas presupuestarias que constan en el presupuesto aceptado de la intervención subvencionada o de las actuaciones o inversiones presupuestadas, sin que en ningún caso pueda variarse la finalidad de la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención concedida.

2. En todo caso, la solicitud de modificación debe incluir una justificación detallada de las circunstancias que motivan la modificación, planteándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, y debe ir acompañada, si afecta a las partidas o actuaciones presupuestadas, de las nuevas facturas proformas que sustituirán a las que se adjuntaron con la memoria del proyecto respecto de las partidas o actuaciones que se pretenden sustituir.

3. En el caso de que se solicite una ampliación de los plazos de ejecución y/o de justificación, la solicitud de la prórroga deberá efectuarse antes de que finalicen los inicialmente establecidos.

4. Con carácter general, serán rechazadas las solicitudes de modificación que impliquen un cambio de titularidad de la totalidad de la explotación o de la empresa a una persona física o jurídica distinta de la solicitante. No obstante, se podrá autorizar la subrogación, de forma excepcional, cuando dicho cambio esté suficientemente justificado, bien por una incapacidad sobrevenida al beneficiario para finalizar la intervención o bien porque la ejecución de la intervención se considere de especial interés para el territorio, siempre que se mantenga el objeto y la finalidad de la intervención, sus condiciones de ejecución y no proporcione una ventaja indebida al beneficiario.

A tal efecto se verificará que la nueva persona física o jurídica que se subroga cumple los requisitos que se le habría exigido si hubiera sido el solicitante inicial, que no se modifican las circunstancias que hicieron que el proyecto contara con un análisis favorable de legalidad y oportunidad y que es posible aplicar al nuevo titular que desea subrogarse el porcentaje de subvención acordado inicialmente, sin modificar sustancialmente la incidencia en género y juventud del proyecto. En caso contrario la solicitud de subrogación será rechazada.

En caso de aceptarse la solicitud de modificación, el nuevo titular se subrogará en todas las obligaciones y derechos adquiridos por el anterior beneficiario de la subvención. Si se hubiera producido el pago de un anticipo, el nuevo titular de la intervención deberá presentar un nuevo aval por la misma cuantía del anterior, que será cancelado.

En caso de no aceptarse la petición, el beneficiario estará obligado a reembolsar la subvención percibida incrementada en los intereses de demora correspondiente en materia de subvenciones según el artículo 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financiera, salvo que concurren las causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 47 del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006.

5. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como las impuestas en el acuerdo o resolución de concesión, podrá dar lugar a su modificación, conforme establece el artículo 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes supuestos:

- a) La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.
- b) La no consecución íntegra de los objetivos.
- c) La realización parcial de la actividad.

6. Los criterios de graduación que se aplicarán a los supuestos reseñados en el apartado anterior serán los siguientes:

- a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.
- b) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución alcanzado y el especial interés de la intervención para el territorio. El importe de la subvención será proporcional a dicho nivel, siempre y cuando se mantenga la viabilidad técnico-económica del proyecto, si fuese de carácter productivo.
- c) Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en la que se hayan conseguido los objetivos previstos.

7. El acto por el que se acuerde la modificación del acuerdo o resolución de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa Instrucción del correspondiente procedimiento en el que junto a la propuesta razonada, se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones de la persona beneficiaria.

Regla 122. Renuncia al reembolso total o parcial de la subvención.

1. En el caso de subvenciones concedidas para la realización de intervenciones de la regla 3.1 y 3.3, se podrá renunciar al reembolso total o parcial de la subvención recibida por el beneficiario, cuando concurren casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, contempladas en el artículo 47 del Reglamento (CE) n° 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, y que son las siguientes:

- a) Fallecimiento del beneficiario;
- b) Larga incapacidad profesional del beneficiario;
- c) Expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso;
- d) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a las tierras de la explotación;
- e) Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación;
- f) Epizootia que afecte a la totalidad o a una parte del ganado del productor.

2. El beneficiario o su derechohabiente notificará por escrito al órgano concedente los casos de fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicho órgano y acreditando en todo caso, que se ha realizado el gasto, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.

Regla 123. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, y también en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, falseándolas u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, como motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades incentivada, o la concurrencia de incentivos, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) Incumplimiento de la obligación de destino. De acuerdo con el artículo 31.4.b. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables. El incumplimiento de la obligación de destino se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando se dan las circunstancias del artículo 31.5. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

j) Incumplimiento de las normas medioambientales al ejecutar la intervención objeto de la subvención. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumpliendo por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

k) Incorrecta aplicación de normas de obligado cumplimiento respecto de la intervención objeto de la subvención.

l) Incumplimiento de las condiciones para ser beneficiario de la subvención.

m) Incumplimiento del plazo de inicio y finalización de la actividad o inversión subvencionada, sin que se haya acordado y aprobado la prórroga del citado plazo.

n) En los demás supuestos previstos en la normativa de desarrollo que dicte la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención resulte de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario haya sido parcial, pero se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios de graduación señalados en la regla 121, apartado 6, letra b). Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, que en todo caso deberán responder al principio de proporcionalidad.

3. De conformidad con el artículo 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

4. Los Grupos podrán acordar el reintegro de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 12 del Decreto 506/2008, de 25 de noviembre. Por Resolución de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural se dictarán instrucciones relativas al procedimiento de reintegro a utilizar por los Grupos.

5. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrán el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

Regla 124. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones previstas en la presente Instrucción se sancionarán conforme al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Regla 125. Controles.

1. En relación a los controles, las subvenciones previstas en la presente Instrucción estarán sometidas a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre de 2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

2. En todo caso, y de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento (CE) n° 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, los Grupos podrán realizar los controles administrativos sobre las solicitudes de subvención y las solicitudes de pago, una vez se delegue en los mismos su realización.

Regla 126. Régimen de compatibilidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.7 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005, los gastos cofinanciados por el FEADER no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro Instrumento Financiero Comunitario.

Regla 127. Publicidad de las ayudas.

Las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Regla 128. Financiación de los gastos.

1. Las subvenciones previstas en la presente Instrucción se financiarán con las dotaciones previstas para el Eje 4 en el PDR 2007-2013, cofinanciado por Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y con las dotaciones adicionales previstas en los programas presupuestarios de la Consejería de Agricultura y Pesca para el PDR de Andalucía 2007-2013, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En todo caso, la concesión de subvenciones previstas en la presente Instrucción estará limitada por la disponibilidad presupuestaria existente y financiadas con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

0.1.18000100 .78600 .71H .2. y 0.1.18001100 .78600 .71H .5.

Regla 129. Tramitación electrónica.

Hasta que no se disponga de la capacidad técnica suficiente se demora la implantación de la tramitación electrónica del procedimiento regulado en la presente Instrucción.

Regla 130. Entrada en vigor.

La presente Instrucción surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural por la que se hace pública la aprobación de la misma, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a 15 de octubre de 2009.

LA DIRECTORA GENERAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL



Pdo.: Isabel M. Aguilera Gamero



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº DE REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

Subvenciones destinadas a la ejecución de intervenciones del Plan Actuación Global

Nº de solicitud: _____

Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía al que solicita la subvención	Código GDR
--	------------

1. DATOS DEL / DE LA SOLICITANTE					
1º Apellido	2º Apellido	Nombre	N.I.F./N.I.E.		
Razón social:		N.I.F.	Provincia		
Domicilio (Calle, Avenida, Plaza, etc.)			Localidad	Municipio	Código Postal
Correo electrónico		Teléfono	Fax		
Página web	Formación	Sexo	Fecha de nacimiento		
En su caso, datos del/de la representante legal:					
1º Apellido	2º Apellido	Nombre	N.I.F./N.I.E.		
Domicilio a efectos de notificación (Calle, Avenida, Plaza, etc.)			Localidad	Municipio	Provincia
Código postal	Correo electrónico	Teléfono	Fax		
Formación	Miembro de la entidad que representa	Sexo	Fecha de nacimiento		
	SI / NO				

2. INTERVENCIÓN OBJETO DE LA SOLICITUD
Denominación
Descripción y objetivos

REGISTRO DE ENTRADA GDR

NÚMERO: _____ / ____

Fecha de entrada: ____ / ____ / ____

6. INCIDENCIA EN GÉNERO Y JUVENTUD

Acciones para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral

- Flexibilización de horarios Medidas de atención para discapacitados Contempla el permiso de paternidad
 Medidas de cuidado infantil Medidas de atención para mayores Otros (indicar cuales)

7. CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL /LA SOLICITANTE

- La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.
 La persona abajo firmante NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada de DNI/NIE/NIF.

8. AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL /LA SOLICITANTE

AUTORIZA, al Grupo de Desarrollo Rural, como representante del solicitante para tramitar en su nombre y mediante la firma digital, la documentación que requiere la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural para la gestión del proceso de la solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por el Grupo.

9. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Con carácter general, cuando se trate de una persona física

- Documentación acreditativa, en su caso, de la representación legal del solicitante.
 Documento válido de identidad (DNI, NIE o NIF) del representante legal.

Con carácter general, cuando se trate de una persona jurídica o de entidades sin personalidad jurídica propia

- Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF) de la entidad solicitante.
 Documentación acreditativa de la representación que ostenta el / la firmante de la solicitud.
 Documento válido de identidad (DNI, NIE o NIF) del / de la representante legal.

Con carácter específico,

En el caso de Sociedades o Cooperativas

- Documentación acreditativa de la inscripción de la entidad en el Registro correspondiente.
 Escritura pública debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

En caso de Comunidad de Bienes o Sociedad Civil

- Documento válido de identidad (DNI, NIE o NIF) de los partícipes.
 Contrato o escritura pública de constitución de la Comunidad de Bienes o Sociedad Civil.

En el caso de asociaciones y entidades similares

- Documentación acreditativa de la inscripción de la entidad en el Registro correspondiente.
 Estatutos de la entidad debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

Cuando se trate de una agrupación de entidades

- Documento válido de identidad (DNI, NIE, NIF o NIF) de los miembros de la agrupación.
 Documento donde se formaliza la constitución de la agrupación.
 Documentación acreditativa de los poderes bastantes concedidos al representante de la agrupación para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación, de conformidad con el artículo 11.3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 Compromisos expreso de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.
 Compromiso expreso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando se trate de una Entidad que integre la Administración local o dependa de aquella

- Acta del órgano de gobierno o Certificado de la persona que ejerce la funciones de secretariado donde conste el acuerdo de solicitar la subvención y el compromiso de realizar la actividad, así como de cumplir las obligaciones establecidas en la Instrucción.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN TODOS LOS CASOS

- Memoria descriptiva de la intervención (actividad o inversión) que se pretendan realizar de conformidad con el correspondiente artículo de la Instrucción.
 Facturas proforma que sirvan de base para realizar la previsión presupuestaria que incluye la memoria.

REGISTRO DE ENTRADA GDR

NÚMERO: _____ / ____

Fecha de entrada: ____ / ____ / ____

10. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

Documentación a presentar según sea el caso

1. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13. 2. y 3. de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.
2. Declaración responsable de tramitar los procedimientos de contratación que sean necesarios para la ejecución de la intervención objeto de la subvención de acuerdo con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
3. Declaración responsable, en su caso, de tener las características de las microempresas, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con la normativa comunitaria, o de ser una gran empresa. Cuando se trate de una gran empresa con menos de 750 empleados y/o con un volumen de negocio inferior a 200 millones de euros se hará constar expresamente dicha circunstancia.
4. Declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas concedidas, así como de las que tuviera solicitadas y no estuviesen resueltas, o las que se fueran a solicitar para la misma actividad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, indicando el importe concedido y la entidad concedente.
5. Declaración, en caso de que la entidad solicitante o el/la peticionario/a solicite una ayuda de minimis, de las solicitadas y recibidas con ese carácter en los tres años anteriores a la solicitud.
6. Declaración jurada de creación o mantenimiento de empleo.
7. Declaración jurada de régimen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
8. Declaración expresa responsable comprometiéndose, en caso de resultar destinatario de la subvenciones solicitada, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Instrucción y a la normativa que sea de aplicación.
9. Certificado de la Entidad bancaria donde se realizará la transferencia en caso de ser beneficiario de la subvención, indicando el titular de la cuenta bancaria y la totalidad de los dígitos de la citada cuenta.
10. Proyecto de obra, en el caso de que se trate de una inversión que implique la realización de obra civil.
11. Documentación acreditativa de la propiedad o posesión, con título legítimo, del lugar donde se prevé la realización de la inversión, si procediera.
12. Licencia de obra, licencia de actividad, informes ambientales procedentes, inscripciones en registros y cualquier otro permiso o requisito que sea exigible por las Administraciones Públicas para la actividad de que se trate.
13. Acreditación, en su caso, de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente al Estado, la Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Andalucía, y no ser deudor de ésta última por cualquier otro ingreso de Derecho público, a excepción de los solicitantes que estén exonerados de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones citadas.

11. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La/s persona/s abajo firmante/s DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y expresamente se compromete a:

- No iniciar la intervención hasta no disponer del “acta de no inicio”.
- Comunicar cualquier modificación de los datos que figuran en la solicitud y/o en la documentación adjunta.
- Aceptar las actuaciones de comprobación y control que efectúen los órganos competentes.
- Aportar los documentos y facilitar toda la información que sea necesaria para la tramitación de la subvención.
- Cumplir las obligaciones y requisitos establecidos en la Instrucción que regula esta solicitud de subvención.

Y SOLICITA la concesión de la subvención objeto de la presente solicitud.

REGISTRO DE ENTRADA GDR

NÚMERO: _____ / ____

Fecha de entrada: ____ / ____ / ____

11. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

En _____, a _____ de _____ de
(Solicitante o Representante/s Legal/es)

Fdo:

SR./A PRESIDENTE/A DEL CONSEJO TERRITORIAL DEL GRUPO DE DESARROLLO RURAL DE**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de ese documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las subvenciones solicitadas, así como la gestión y ejecución de las actuaciones que realicen los Grupos de Desarrollo Rural en aplicación del enfoque Leader.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Grupo de Desarrollo Rural al que se dirige la solicitud.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Instrucción, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

REGISTRO DE ENTRADA GDR

NÚMERO: _____ / ____

Fecha de entrada: ____ / ____ / ____

Anexo II. Datos De los Grupos de Desarrollo Rural. Dirección, Ámbito de actuación y de influencia

GDR del Almanzora	Dirección	Avda.del Almanzora,2 04850 Cantoria (Almería)
	Ámbito de actuación	Albánchez, Albox, Alcóntar, Arboleas, Armuña de Almanzora, Bacares, Bayarque, Cantoria, Cóbdar, Chercos, Fines, Laroya, Lijar, Lúcar, Macael, Olula del Río, Oria, Partaloa, Purchena, Serón, Sierro, Somontín, Sufli, Tijola, Urrácal y Zurgena
	Ámbito de influencia	
GDR de la Alpujarra – Sierra Nevada Almeriense	Dirección	Plaza Mayor de la Alpujarra 04470 Laujar de Andarax (Almería)
	Ámbito de actuación	Abla, Abrucena, Alboloduy, Alcolea, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Almócita, Alsodux, Bayárcal, Beires, Bentarique, Berja, Canjáyar, Dalías, Enix, Félix, Fiñana, Fondón, Huécija, Illar, Instinción, Láujar de Andarax, Nacimiento, Ohanes, Padules, Paterna del Río, Rágol, Santa Cruz de Marchena, Terque y Las Tres Villas.
	Ámbito de influencia	
GDR de Filabres - Alhamilla	Dirección	Glorieta de las Angustias s/n 04200 Tabernas (Almería)
	Ámbito de actuación	Alcudia de Monteagud, Benitagla, Benizalón, Castro de Filabres, Gérgal, Lubrín, Lucainena de las Torres, Olula de Castro, Senés, Sorbas, Tabernas, Tahal, Turrillas, Uleila del Campo y Velefique.
	Ámbito de influencia	
GDR de Levante Almeriense	Dirección	Ctra. Bedar km.0.3 04280 Gallardos (Los) (Almería)
	Ámbito de actuación	Antas, Bédar, Carboneras, Cuevas del Almanzora, Los Gallardos, Garrucha, Huércal-Overa, Mojácar, Níjar, Pulpi, Taberno, Turre y Vera y por razones de interés general atendiendo a criterios de objetividad y homogeneidad territorial el término municipal no completo: De Almería referente a la zona incluida en el Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar, que abarca los núcleos de población de Cabo de Gata y Pujaire.
	Ámbito de influencia	

Anexo II. Datos De los Grupos de Desarrollo Rural. Dirección, Ámbito de actuación y de influencia

GDR de los Vélez	Dirección	C/ Cútar,4 04820 Vélez-Rubio (Almería)
	Ámbito de actuación	Chirivel, María, Vélez-Blanco y Vélez-Rubio.
	Ámbito de influencia	
GDR de los Alcornocales	Dirección	C/ Los Pozos s/n (antiguo colegio) 2ª planta 11180 Alcalá de los Gazules (Cádiz)
	Ámbito de actuación	Alcalá de los Gazules, Los Barrios, Benalup-Casas Viejas, Castellar de la Frontera, Jimena de la Frontera, Medina Sidonia, Paterna de Rivera y San José del Valle.
	Ámbito de influencia	De Algeciras: El Pelayo De San Roque: Estación de San Roque, Miraflores - Taraguilla , Torreguadiaro, Guadiaro y San Enrique
GDR de la Campiña de Jerez	Dirección	Plaza del Ayuntamiento s/n 11570 Jerez de la Frontera (Cádiz)
	Ámbito de actuación	Jerez de la Frontera, Puerto Real y El Puerto de Santa María
	Ámbito de influencia	
GDR de la Costa Noroeste de Cádiz	Dirección	C/ Cabo Machichaco s/n 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)
	Ámbito de actuación	Chipiona, Rota, Sanlúcar de Barrameda y Trebujena
	Ámbito de influencia	
GDR del Litoral de la Janda	Dirección	C/ Teresa de Calcuta, 5ºB 11150 Vejer de la Frontera (Cádiz)
	Ámbito de actuación	Barbate, Conil de la Frontera, Tarifa y Vejer de la Frontera.
	Ámbito de influencia	Las Veguetas, Pago del Humo, Llano de las Maravillas, Melilla y Hozanejos.

Anexo II. Datos De los Grupos de Desarrollo Rural. Dirección, Ámbito de actuación y de influencia

GDR de la Sierra de Cádiz	Dirección	Parque empresarial “ La Fuentezuela” C/ La Vega s/n 11650 Villamartín (Cádiz)
	Ámbito de actuación	Alcalá del Valle, Algar, Algodonales, Arcos de la Frontera, Benaocaz, Bornos, El Bosque, Espera, El Gastor, Grazalema, Olvera, Prado del Rey, Puerto Serrano, Setenil de Las Bodegas, Torre-Alháquime, Ubrique, Villaluenga del Rosario, Villamartín y Zahara de la Sierra
	Ámbito de influencia	
GDR de la Campiña Sur Cordobesa	Dirección	Avda. de las Camachas, 5 14550 Montilla (Córdoba)
	Ámbito de actuación	Aguilar de la Frontera, Fernán Núñez, Montalbán de Córdoba, Montemayor, Montilla, Monturque, Moriles, Puente Genil, La Rambla, San Sebastián de los Ballesteros y Santaella
	Ámbito de influencia	
GDR del Guadajoz – Campiña Este de Córdoba	Dirección	C/ Santo Domingo de Henares; Edif.Tercia II, Bajo 14850 Baena (Córdoba)
	Ámbito de actuación	Baena, Castro del Río, Espejo, Nueva Carteya y Valenzuela
	Ámbito de influencia	
GDR del Medio Guadalquivir	Dirección	Plaza de los Pósitos,1-1º 14730 Posadas (Córdoba)
	Ámbito de actuación	Almodovar del Río, Bujalance, Cañate de las Torres, La Carlota, El Carpio, Fuente Palmera, Guadalcazar, Palma del Río, Pedro Abad, Posadas, La Victoria, Villa del Río y Villafranca de Córdoba. Entidad ámbito territorial inferior al municipio Encinarejo de Córdoba.
	Ámbito de influencia	La zona rural del término municipal de Córdoba al sur del límite que se describe a continuación: Por el norte, el Canal del Guadalquivir, desde el límite con el término municipal de Almodóvar del Río hasta la llegada al río Guadalquivir, donde continúa por la carretera CO-3103 hasta el límite con el término municipal de Villafranca. De esta zona se excluye el casco urbano de Córdoba y los polígonos industriales anexos.La delimitación se contempla por el este y oeste con los límites propios del termino municipal de Almodovar del Río, la demarcación territorial correspondiente a Encinarejo de Córdoba,Guadalcazar,La Victoria y La Carlota, respectivamente. Por el sur con los propios límites del término municipal de Córdoba.

Anexo II. Datos De los Grupos de Desarrollo Rural. Dirección, Ámbito de actuación y de influencia

GDR de Los Pedroches	Dirección	Ronda de los Pedroches s/n 14460 Dos Torres (Córdoba)
	Ámbito de actuación	Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Cardeña, Conquista, Dos Torres, Fuente la Lancha, El Guijo, Hinojosa del Duque, Pedroche, Pozoblanco, Santa Eufemia, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villaralto y El Viso.
	Ámbito de influencia	
GDR de la Sierra Morena Cordobesa	Dirección	C/ Retama,1 14350 Cerro Muriano -Obejo (Córdoba)
	Ámbito de actuación	Adamuz, Espiel, Hornachuelos, Montoro, Obejo, Villaharta, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba.
	Ámbito de influencia	
GDR de la Subbética Cordobesa	Dirección	C/ Aradillo,4; 2ª planta 14940 Cabra (Córdoba)
	Ámbito de actuación	Almedinilla, Benamejí, Cabra, Carcabuey, Doña Mencía, Encinas Reales, Fuente-Tójar, Iznájar, Lucena, Luque, Palenciana, Priego de Córdoba, Rute y Zuheros.
	Ámbito de influencia	
GDR Valle del Alto Guadiato	Dirección	C/ Maestra,36 14290 Fuente Obejuna (Córdoba)
	Ámbito de actuación	Bélmez, Los Blázquez, Fuente Obejuna, La Granjuela, Peñarroya-Pueblonuevo, y Valsequillo.
	Ámbito de influencia	
GDR de la Alpujarra - Sierra Nevada de Granada	Dirección	Avda. Lora Tamayo,17 18400 Órgiva (Granada)
	Ámbito de actuación	Albondón, Albuñol, Almegíjar, Alpujarra de la Sierra, Bérchules, Bubión, Busquistar, Cádiar, Cáñar, Capileira, Caratáunas, Cástaras, Gualchos-Castell de Ferro, Juviles, Lanjarón, Lobras, Lújar, Murtas, Nevada, Órgiva, Pampaneira, Polopos, Pórtugos, Rubite, Soportújar, Sorvilán, La Tahá, Torvizcón, Trevélez, Turón, Ugijar y Valor.
	Ámbito de influencia	

Anexo II. Datos De los Grupos de Desarrollo Rural. Dirección, Ámbito de actuación y de influencia.

GDR del Altiplano de Granada	Dirección	C/ Mayor,2- Edificio Cervantes 18830 Huéscar (Granada)
	Ámbito de actuación	Baza, Benamaurel, Caniles, Castelléjar, Castril, Cortes de Baza, Cúllar, Cuevas del Campo, Freila, Galera, Huéscar, Orce, Puebla de Don Fadrique y Zújar.
	Ámbito de influencia	
GDR del Arco Noreste de la Vega de Granada	Dirección	C/ Barrio, nº35 18184 Beas de Granada (Granada)
	Ámbito de actuación	Alfacar, Beas de Granada, Calicasas, Cogollos Vega, Dúdar, Güéjar Sierra, Güevéjar, Huétor-Santillán, Nívar, Pinos-Genil, Quéntar y Viznar .
	Ámbito de influencia	
GDR de Guadix	Dirección	Ctra. Murcia; antigua azucarera, s/n 18500 Guadix (Granada)
	Ámbito de actuación	Albuñán, Aldeire, Alicún de Ortega, Alquife, Beas de Guadix, Benalúa de Guadix, La Calahorra, Cogollos de Guadix, Cortes y Graena, Darro, Dehesas de Guadix, Diezma, Dólar, Ferreira, Fonelas, Gobernador, Gor, Gorafe, Guadix, Huélago, Huéneja, Jerez del Marquesado, Lanteira, Lugros, Marchal, Morelabor, Pedro Martínez, La Peza, Polícar, Purullena, Valle del Zalabí y Villanueva de las Torres.
	Ámbito de influencia	
GDR de Los Montes de Granada	Dirección	Crta. Montejicar s/n 18560 Guadahortuna (Granada)
	Ámbito de actuación	Alamedilla, Benalúa de las Villas, Campotéjar, Deifontes, Guadahortuna, Iznalloz, Montejicar, Montillana, Piñar y Torre-Cardela.
	Ámbito de influencia	
GDR del Poniente Granadino	Dirección	Avda. Rafael Pérez del Álamo, s/n 18300 Loja (Granada)
	Ámbito de actuación	Algarinejo, Alhama de Granada, Arenas del Rey, Cacín, Huétor-Tájar, Íllora, Jayena, Loja, Moclín, Montefrío, Moraleda de Zafayona, Salar, Santa Cruz del Comercio, Villanueva Mesía, Zafarraya y Zagra
	Ámbito de influencia	

Anexo II. Datos De los Grupos de Desarrollo Rural. Dirección, Ámbito de actuación y de influencia.

GDR del Valle de Lecrín – Temple y Costa	Dirección	C/ Pablo Iglesias,22 18640 Padul (Granada)
	Ámbito de actuación	Agrón, Albuñuelas, Alhendín, Chimeneas, Dúrcal, Escúzar, Los Guajares, Itrabo, Jete, Lecrín, Lentegí, La Malahá, Molvizar, Nigüelas, Otívar, Padul, El Pinar, El Valle, Vélez de Benaudalla, Ventas de Huelma y Villamena.
	Ámbito de influencia	Motril
GDR de la Vega – Sierra Elvira	Dirección	C/ Doctor Jiménez Rueda,1 18230 Atarfe (Granada)
	Ámbito de actuación	Albolote, Atarfe, Cijuela, Colomera, Chauchina, Fuente Vaqueros, Láchar, Maracena, Peligros, Pinos Puente, Santa Fe y Vegas del Genil.
	Ámbito de influencia	
GDR del Andévalo Occidental	Dirección	C/ Pepe Toronjo, nº2 21520 Alosno (Huelva)
	Ámbito de actuación	El Almendro, Alosno, Cabezas Rubias, Calañas, El Cerro de Andévalo, El Granado, Paymogo, Puebla de Guzmán, San Bartolomé de la Torre, Sanlúcar de Guadiana, San Silvestre de Guzmán, Santa Bárbara de Casa, Valverde del Camino, Villablanca, Villanueva de Cruces y Villanueva de los Castillejos.
	Ámbito de influencia	
GDR del Condado de Huelva	Dirección	C/ Polígono Industrial El Corchito, nave 41 21830 Bonares (Huelva)
	Ámbito de actuación	Almonte, Beas, Bollullos Par del Condado, Bonares, Chucena, Escacena del Campo, Hinojos, Lucena del Puerto, Manzanilla, Moguer, Niebla, La Palma del Condado, Palos de la Frontera, Paterna del Campo, Rociana del Condado, San Juan del Puerto, Trigueros, Villalba del Alcor y Villarrasa.
	Ámbito de influencia	

Anexo II. Datos De los Grupos de Desarrollo Rural. Dirección, Ámbito de actuación y de influencia.

GDR de la Costa Occidental de Huelva "Guadi-Odiel"	Dirección	C/ San Pedro, 60 21450 Cartaya (Huelva)
	Ámbito de actuación	Aljaraque, Ayamonte, Cartaya, Gibraleón, Isla Cristina, Lepe y Punta Umbría
	Ámbito de influencia	
GDR de la Cuenca Minera de Riotinto	Dirección	C/Concha Espina, nº 1 21660 Minas de Riotinto (Huelva)
	Ámbito de actuación	Berrocal, El Campillo, Campofrío, La Granada del Riotinto, Minas de Riotinto, Nerva, y Zalamea la Real.
	Ámbito de influencia	
GDR de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche	Dirección	C/ Colmenitas, s/n 21200 Aracena (Huelva)
	Ámbito de actuación	Alajar, Almonaster la Real, Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Cala, Cañaveral de León, El Castaño de Robledo, Corteconcepción, Cortegana, Cortelazor, Cumbres de Enmedio, Cumbres de San Bartolomé, Cumbres Mayores, Encinasola, Fuenteheridos, Galaroza, Higuera de la Sierra, Hinojales, Jabugo, Linares de la Sierra, Los Marines, La Nava, Puerto Moral, Rosal de la Frontera, Santa Ana la Real, Santa Olalla de Cala, Valdelarco y Zufre.
	Ámbito de influencia	
GDR de la Campiña Norte de Jaén	Dirección	C/ Costa Rica, nº1 Edificio Prodecan 23730 Villanueva de la Reina (Jaén)
	Ámbito de actuación	Aldeaquemada, Andújar, Arjona, Arjonilla, Bailén, Baños de la Encina, Carboneros, La Carolina, Cazalilla, Escañuela, Espelúy, Fuerte del Rey, Guarromán, Lahiguera, Higuera de Calatrava, Jabalquinto, Lopera, Marmolejo, Mengibar, Porcuna, Santa Elena, Santiago de Calatrava, Torredonjimeno, Villanueva de la Reina y Villadompardo.
	Ámbito de influencia	

Anexo II. Datos De los Grupos de Desarrollo Rural. Dirección, Ámbito de actuación y de influencia.

GDR del Condado de Jaén	Dirección	C/ Subrie,8 23250 Santisteban del Puerto (Jaén)
	Ámbito de actuación	Arquillos, Castellar, Chiclana de Segura, Montizón, Navas de San Juan, Santisteban del Puerto, Sorihuela del Guadalimar y Vilches.
	Ámbito de influencia	
GDR de la Loma y las Villas	Dirección	Plaza Alonso Vandelvira,1 23410 Sabiote (Jaén)
	Ámbito de actuación	Baeza, Begíjar, Canena, Ibro, Iznatoraf, Lupión, Rus, Sabiote, Torreblascopedro, Torreperogil, Úbeda, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo y Villatorres.
	Ámbito de influencia	
GDR de la Sierra de Cazorla	Dirección	C/ La nave, s/n 23460 Peal de Becerro (Jaén)
	Ámbito de actuación	Cazorla, Chilluévar, Hinojares, Huesa, La Iruela, Peal de Becerro, Pozo Alcón, Quesada y Santo Tomé
	Ámbito de influencia	
GDR de la Sierra de Segura	Dirección	C/ Mayor, s/n 23370 Orcera (Jaén)
	Ámbito de actuación	Arroyo del Ojanco, Beas de Segura, Benatae, Génave, Hornos de Segura, Orcera, Puente de Génave, La Puerta de Segura, Santiago-Pontones, Siles, Segura de la Sierra, Torres de Albánchez y Villarrodrigo.
	Ámbito de influencia	
GDR de la Sierra Mágina	Dirección	C/ Posadas, s/n 23120 Cambil (Jaén)
	Ámbito de actuación	Albánchez de Mágina, Bedmar y Garciez, Bélmez de la Moraleda, Cabra del Santo Cristo, Cambil-Arbuniel, Campillo de Arenas, Cárcheles, La Guardia, Huelma-Solera, Jimena, Jódar, Larva, Noalejo, Pegalajar y Torres.
	Ámbito de influencia	Mancha Real

Anexo II. Datos De los Grupos de Desarrollo Rural. Dirección, Ámbito de actuación y de influencia.

GDR de la Sierra Sur de Jaén	Dirección	C/ Elegido s/n 23150 Valdepeñas de Jaén (Jaén)
	Ámbito de actuación	Alcalá la Real, Alcaudete, Castillo de Locubín, Frailes, Fuensanta de Martos, Jamilena, Torredelcampo, Valdepeñas de Jaén, Los Villares y Martos
	Ámbito de influencia	
GDR de Antequera	Dirección	C/ La Paz, nº9 29532 Mollina(Málaga)
	Ámbito de actuación	Alameda, Antequera , Casabermeja, Fuente de Piedra, Humilladero, Mollina y Villanueva de la Concepción
	Ámbito de influencia	
GDR de la Axarquía	Dirección	C/ Vélez Málaga, 22 29712 Viñuela (Málaga)
	Ámbito de actuación	Alcaucín, Alfarnate, Alfarnatejo, Algarrobo, Almáchar, Árchez, Arenas, Benamargosa, Benamocarra, El Borge, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Colmenar, Comares, Cómpeta, Cútar, Frigiliana, Iznate, Macharaviaya, Moclinejo, Nerja, Periana, Rincón de la Victoria, Riogordo, Salares, Sayalonga, Sedella, Torrox, Totalán, Vélez-Málaga y Viñuela.
	Ámbito de influencia	
GDR del Guadalteba	Dirección	Parque Guadalteba, Crta Campillos – Málaga, km 11 29320 Campillos (Málaga)
	Ámbito de actuación	Almargen, Ardales, Campillos, Cañete la Real, Carratraca, Cuevas del Becerro, Sierra de Yeguas y Teba.
	Ámbito de influencia	

Anexo II. Datos De los Grupos de Desarrollo Rural. Dirección, Ámbito de actuación y de influencia.

GDR de la Serranía de Ronda	Dirección	C/ Armiñan , 24-B 29400 Ronda (Málaga)
	Ámbito de actuación	Algatocín, Alpandeire, Arriate, Atajate, Benadalid, Benalauría, Benaolán, Benarrabá, Cartajima, Cortes de la Frontera, Faraján, Gaucín, Genalguacil, Igualeja, Jimera de Líbar, Jubrique, Júzcar, Montejaque, Parauta, Pujerra y Ronda.
	Ámbito de influencia	De Estepona, Casares y Manilva la parte de sus términos municipales situada al norte y al oeste de la Autopista del Mediterráneo AP-7 (Ruta Europea E-15), quedando excluidos los situados al sur y al este de dicha autopista.
GDR de la Sierra de las Nieves	Dirección	C/ del Pozo,17 29410 Yunquera (Málaga)
	Ámbito de actuación	Alozaina, El Burgo, Casarabonela, Guaro, Istán, Monda, Ojén, Tolox y Yunquera
	Ámbito de influencia	
GDR del Territorio Nororiental de Málaga	Dirección	C/ Santo Domingo, 49 29300 Archidona (Málaga)
	Ámbito de actuación	Archidona, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Villanueva de Algaidas, Villanueva del Rosario, Villanueva de Tapia y Villanueva del Trabuco.
	Ámbito de influencia	
GDR del Valle del Guadalhorce	Dirección	C/ Dehesa,80 29560 Pizarra (Málaga)
	Ámbito de actuación	Alhaurín el Grande, Almogía, Álora, Cártama, Coin, Pizarra y Valle de Abdalajís.
	Ámbito de influencia	
GDR del Aljarafe - Doñana	Dirección	C/ Marqués de Santillana, 64 41840 Pilas (Sevilla)
	Ámbito de actuación	Albaida del Aljarafe, Almensilla, Aznalcázar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Huévar del Aljarafe, Isla Mayor, Olivares, Pilas, Puebla del Río, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Umbrete, y Villamanrique de la Condesa
	Ámbito de influencia	

Anexo II. Datos De los Grupos de Desarrollo Rural. Dirección, Ámbito de actuación y de influencia.

GDR del Bajo Guadalquivir	Dirección	Crtra. de Las Cabezas – Lebrija; Camino de San Benito, Finca de San José s/n 41740 Lebrija (Sevilla)
	Ámbito de actuación	Las Cabezas de San Juan, El Coronil, El Cuervo de Sevilla, Lebrija, Los Molares, Los Palacios y Villafranca y Utrera.
	Ámbito de influencia	
GDR de la Campiña y los Alcores de Sevilla	Dirección	Plaza de España,1 41400 Écija (Sevilla)
	Ámbito de actuación	La Campana, La Cañada del Rosal, Carmona, Écija, Fuentes de Andalucía, La Luisiana, Mairena del Alcor y El Viso del Alcor.
	Ámbito de influencia	
GDR del Corredor de la Plata	Dirección	Plaza Pozuelos, s/n 41860 Gerena (Sevilla)
	Ámbito de actuación	Aznalcóllar, Castilblanco de los Arroyos, Castillo de las Guardas, El Garrobo, Gerena, El Madroño y El Ronquillo.
	Ámbito de influencia	
GDR de Estepa – Sierra Sur	Dirección	Pol.ind. Sierra Sur; C/ Solidaridad s/n 41560 Estepa (Sevilla)
	Ámbito de actuación	Aguadulce, Algámitas, Badolatosa, Casariche, Los Corrales, Estepa, Gilena, Herrera, Lora de Estepa, Lantejuela, Marinaleda, Martín de la Jara, Osuna, Pedrera, Roda de Andalucía, El Rubio, El Saucejo y Villanueva de San Juan.
	Ámbito de influencia	
GDR de la Gran Vega de Sevilla	Dirección	Avda. del Guadalquivir,77; bajo A 41320 Cantillana (Sevilla)
	Ámbito de actuación	Alcalá del Río, Alcolea del Río, La Algaba, Brenes, Burguillos, Cantillana, Guillena, Lora del Río, Peñaflor, La Rinconada, Tocina, Villanueva del Río y Minas y Villaverde del Río.
	Ámbito de influencia	

Anexo II. Datos De los Grupos de Desarrollo Rural. Dirección, Ámbito de actuación y de influencia.

GDR de la Serranía Suroeste Sevillana	Dirección	C/ Carrera,1 41620 Marchena (Sevilla)
	Ámbito de actuación	Arahal, Coripe, Marchena, Montellano, Morón de la Frontera, Paradas, Pruna y Puebla de Cazalla.
	Ámbito de influencia	
GDR de la Sierra Morena Sevillana	Dirección	Pol. Ind. Los Manantiales; Edif.Victorio y Luchino, 2ª planta 41370 Cazalla de la Sierra (Sevilla)
	Ámbito de actuación	Alanís, Almadén de la Plata, Cazalla de la Sierra, Constantina, Guadalcanal, Las Navas de la Concepción, El Pedroso, La Puebla de los Infantes, El Real de la Jara y San Nicolás del Puerto.
	Ámbito de influencia	

ANEXO III. Criterios de valoración y baremación de proyectos del Plan de Actuación Global

TIPO DE PROYECTO:	EMPRESA		NO EMPRESA	
	PUNTUACIÓN MÁXIMA	PUNTUACIÓN OBTENIDA	PUNTUACIÓN MÁXIMA	PUNTUACIÓN OBTENIDA
Criterios básicos:				
1.- Carácter innovador del proyecto (subcriterios excluyentes)				
- Inexistencia de la iniciativa en la comarca / localidad	3		4	
- Actividad desarrollada en la comarca / localidad	0		0	
(Se podrán sumar 2 puntos adicionales si se trata de un nuevo yacimiento de empleo, aprovechamiento de nichos de mercado, uso de nuevas tecnologías y potenciación de recursos ociosos, sin superar el máximo de 5 puntos)	Máximo: 5		Máximo: 6	
2.- Viabilidad económica y financiera de la entidad				
Ratio a utilizar en caso de que el promotor/a sea persona física:				
- Ratio de eficacia (Ingresos / Gastos):	6			
>1	6			
1 – 0,5	3			
< 0,5	1			
Ratios a utilizar para el resto de casos (subcriterios acumulables):				
- * Liquidez (AC/PC):	1,5	*2		
2 - 1,5	1,5	2		
1,51 - 1	0,75	1		
<1	0	0		
- * Endeudamiento (deudas a largo plazo/capitales propios)	1,5	*2		
0 - 0,5	1,5	2		
0,51 - 1	0,75	1		
1,01 - 1,5	0	0		
- Rentabilidad económica ([Resultado antes de intereses e impuestos/Activo total]x100)	1,5			
>15%	1,5			
5-15%	0,75			
≤5%	0			
- * Independencia financiera ([Recursos propios/pasivo exigible]x100)	1,5	*2		
>1	1,5	2		
<1	0	0		
* En el caso de que la empresa no esté creada, y por ello no disponga de información contable, se aplicarán los ratios marcados con asterisco (y la puntuación de la segunda columna)	Máximo: 6			
3.- Creación, mejora o consolidación de empleo asociado al proyecto (subcriterios acumulables)				
Promotor mujer (en caso de empresas, se aplicará este criterio siempre que al menos el 51% del total de socios/as cumplan dicho requisito a la fecha de la solicitud)	2		1	
Promotor joven (menor de 35 años) (en caso de empresas, se aplicará este criterio siempre que al menos el 51% del total de socios/as cumplan dicho requisito a la fecha de la solicitud)	2		1	
Creación de puestos de trabajo por cuenta propia	1		0,5	
Creación / Consolidación de puestos de trabajo por cuenta ajena:	10		5,5	
Por cada puesto de trabajo destinado a mujeres:				
- Puesto directivo o de coordinación: 2 puntos a tiempo completo; 1 punto a tiempo parcial				
- Puesto técnico (superior o medio): 1,5 puntos a tiempo completo; 0,75 a tiempo parcial				
- Otros puestos: 1 punto a tiempo completo; 0,5 a tiempo parcial (se sumarán 0,5 adicionales por cada puesto de trabajo, si éste se crea con carácter indefinido o 0,2 se transforma a indefinido)				
Por cada puesto de trabajo destinado a personas jóvenes:				
- Puesto directivo o de coordinación: 2 puntos a tiempo completo, 1 punto a tiempo parcial				
- Puesto técnico (superior o medio): 1,5 puntos a tiempo completo; 0,75 a tiempo parcial				
- Otros puestos: 1 punto a tiempo completo; 0,5 a tiempo parcial (se sumarán 0,5 adicionales por cada puesto de trabajo, si éste se crea con carácter indefinido o 0,2 se transforma a indefinido)				
1,5 puntos por cada puesto de trabajo destinado a discapacitados o personas desfavorecidas (se sumarán 0,5 adicionales por cada puesto de trabajo, si éste se crea con carácter indefinido o 0,2 se transforma a indefinido)				

1 por cada puesto de trabajo destinado a grupos poblacionales no incluidos anteriormente (se sumarán 0,5 adicionales por cada puesto de trabajo, si éste se crea con carácter indefinido o 0,2 se transforma a indefinido)				
	Máximo: 15		Máximo:8	
4.- Modalidad del proyecto (subcriterios excluyentes)				
- Creación / primer establecimiento	5		5	
- Ampliación, modernización o traslado	3		3	
	Máximo: 5		Máximo: 5	
5.- Utilización de factores productivos locales o comarcales (subcriterios acumulables)				
- Mano de obra	4			
- Materias primas	3			
- Instrumentos, maquinaria, edificios e infraestructuras	1			
	Máximo: 8			
6.- Conocimientos técnicos y/o profesionales del promotor (subcriterios excluyentes)				
- Experiencia en el sector	6		8	
- Formación en el sector del proyecto	4		5	
- Experiencia en otros sectores profesionales relacionados	2		3	
- No tiene experiencia ni formación o conocimientos/formación superficiales	1		1	
	Máximo: 6		Máximo: 8	
7.- Contribución del proyecto al desarrollo sostenible / Grado de impacto ambiental (subcriterios acumulables)				
- Introducción de elementos que minimicen el impacto ambiental, cambio climático	2		3	
- Introducción de energías alternativas	2		2	
- Uso eficiente de recursos y reducción del gasto energético	2		3	
	Máximo: 6		Máximo: 8	
8.-Contribución del proyecto a promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o social (subcriterios acumulables)				
- El órgano de decisión cumple con una composición equilibrada de hombres y mujeres (60%/40%)	5		5	
- La entidad posee un Plan de Igualdad	5		5	
	Máximo: 10		Máximo:10	
9.- Contribución del proyecto a la mejora de la calidad de vida (subcriterios excluyentes)				
- Proyectos que fomenten la integración social y la participación ciudadana	5		10	
- Proyectos que supongan la dotación y mejora de servicios, infraestructuras y equipamientos en los municipios	5		10	
- El proyecto no contribuye a la mejora de la calidad de vida	0		0	
	Máximo: 5		Máximo:10	
10.- Contribución del proyecto a la conservación del patrimonio rural (subcriterios excluyentes)				
- Conservación y protección del patrimonio rural	4		15	
- Conservación de la naturaleza y el paisaje en las explotaciones rurales	4		15	
- El proyecto no contribuye a la conservación del patrimonio	0		0	
	Máximo: 4		Máximo:15	
Criterios básicos: puntuación máxima y obtenida total	70		70	
TIPO DE PROYECTO:	EMPRESA		NO EMPRESA	
Criterios adicionales (a definir por el GDR):	PUNTUACIÓN MÁXIMA	PUNTUACIÓN OBTENIDA	PUNTUACIÓN MÁXIMA	PUNTUACIÓN OBTENIDA
Criterios adicionales: puntuación máxima y obtenida total	30		30	
SUMA FINAL MÁXIMA DE CRITERIOS DE VALORACIÓN	100		100	